

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN
JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR EN HUACHO, 2020**

PRESENTADO POR:

BACH.: ANGELA JAILINE ZAMUDIO TOLEDO

BACH.: CARLOS ALONSO PICHILINGUE TORRES

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MO. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO-2022

Elaborado por:

BACHILLER: ANGELA JAILINE ZAMUDIO TOLEDO
TESISTA

BACHILLER: CARLOS ALONSO PICHILINGUE TORRES
TESISTA

ASESOR

MO. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

COMITÉ EVALUADOR:

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
PRESIDENTE

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
SECRETARIO

***MTRO.* WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**
VOCAL

DEDICATORIA

A mis amados padres por su amor, trabajo y sacrificio que me brindaron a lo largo de mi vida; de igual manera a mis hermanas por su compañía y apoyo durante la etapa universitaria.

Angela Jailine Zamudio Toledo

A Dios, a mi señora madre por su apoyo incondicional y por haberme educado como la persona que soy en la actualidad; de igual manera a la memoria de mi abuelo Francisco Torres Minaya, que en paz descanse.

Carlos Alonso Pichilingue Torres

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi señor padre Miguel Ángel Zamudio Napuri y a mi señora madre María del Rosario Toledo, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar en mis expectativas, por su esfuerzo impresionante y amor invaluable.

Angela Jailine Zamudio Toledo

Agradezco a Dios por su bendición derramada hacia mi persona, y a mi Señora madre, Irma Torres Morales, por su esfuerzo abnegado, constante guía durante mi vida y carrera universitaria, por confiar en mis sueños y metas planteadas.

Carlos Alonso Pichilingue Torres

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| PORTADA..... | i |
| DATOS:..... | ii |
| TESISTA | ii |
| ASESOR | ii |
| COMITÉ EVALUADOR: | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | vi |
| INDICE DE TABLAS | ix |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN..... | xiii |
| CAPÍTULO I..... | 17 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 17 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 17 |
| 1.2 Formulación del problema | 23 |
| 1.2.1. Problema general..... | 23 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 23 |
| 1.1. Objetivos de la Investigación | 24 |
| 1.3.1. Objetivo General | 24 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 24 |
| 1.2. Justificación de la investigación..... | 25 |

| | |
|---|-----------|
| 1.3. Delimitaciones del estudio | 26 |
| 1.4. Viabilidad del estudio | 26 |
| CAPÍTULO II:..... | 28 |
| MARCO TEÓRICO | 28 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 28 |
| 2.1.1. Investigaciones internacionales. | 28 |
| 2.1.2. – Antecedentes nacionales..... | 30 |
| 2.2. – Bases teóricas | 31 |
| 2.2.1.7. – Enfoques y teorías del análisis de las relaciones de violencia íntima familiar | 43 |
| 2.3. Definición de términos básicos..... | 54 |
| 2.5.1. Hipótesis general. | 56 |
| 2.5.2. Hipótesis específicas..... | 56 |
| CAPÍTULO III | 60 |
| MARCO METODOLÓGICO | 60 |
| 3.1. Técnicas de recolección de datos | 62 |
| 3.1.1. Técnicas a emplear | 62 |
| 3.1.2. Descripción de los instrumentos | 62 |
| 3.2. Técnicas para el procesamiento de información | 62 |
| 3.3. Matriz de consistencia..... | 64 |
| Problemas específicos | 64 |
| CAPÍTULO IV | 65 |
| RESULTADOS | 65 |

| | |
|--|-----------|
| 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones. | 65 |
| 4.1 Prueba de Normalidad..... | 77 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis..... | 77 |
| 4.3.1 Hipótesis general..... | 77 |
| 4.3.2 Hipótesis especial 1..... | 80 |
| 4.3.3 Hipótesis especial 2..... | 81 |
| 4.3.4 Hipótesis especial 3..... | 83 |
| CAPÍTULO V..... | 85 |
| DISCUSIÓN..... | 85 |
| 5.1 Discusión..... | 85 |
| CAPÍTULO VI..... | 87 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 87 |
| 6.1. Conclusiones | 87 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 88 |
| REFERENCIAS | 89 |
| 7.1. Referencias documentales | 89 |
| 7.2. Referencias hemerográficas..... | 89 |
| 7.3. Referencias electrónicas | 90 |
| ANEXOS..... | 92 |
| 01. Instrumentos para la toma de datos..... | 93 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|----------------|----|
| Tabla 1:..... | 63 |
| Tabla 2:..... | 64 |
| Tabla 3:..... | 65 |
| Tabla 4:..... | 66 |
| Tabla 5:..... | 67 |
| Tabla 6:..... | 68 |
| Tabla 7:..... | 69 |
| Tabla 8:..... | 70 |
| Tabla 9:..... | 71 |
| Tabla 10:..... | 72 |
| Tabla 11:..... | 73 |
| Tabla 12:..... | 74 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------|----|
| Figura 1:..... | 63 |
| Figura 2:..... | 64 |
| Figura 3:..... | 65 |
| Figura 4:..... | 66 |
| Figura 5:..... | 67 |
| Figura 6:..... | 68 |
| Figura 7:..... | 69 |
| Figura 8:..... | 70 |
| Figura 9:..... | 71 |
| Figura 10:..... | 72 |
| Figura 11:..... | 73 |
| Figura 12:..... | 74 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida se relacionan la problemática socioemocional por violencia y discriminación con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020. **Métodos:** El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto al amparo de los menores (niños, niñas y adolescentes). Es de tipo aplicada, nivel CORRELACIONAL y no hay una dependencia de sus variables de trabajo: problemática socioemocional por violencia y discriminación y la protección jurídica integral del menor y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura. Se utiliza los siguientes métodos: **EL MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO.** - Toda vez que, conocer si el estado a través de entidades como la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está cumpliendo su rol protector frente al desamparo familiar, el **MÉTODO EXPERIMENTAL**, porque se utiliza la estadística, que demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas que como dos (bivariada) y finalmente el **MÉTODO EXEGÉTICO**, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna actual, respecto a la protección de la familia; la población y muestra es de 60 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer familiar y protección de menores y operadores de justicia. **Resultados:** Después de encuestar a 60 personas, un 75% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor. **Conclusión:** La problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.

Palabras claves: problemática socioemocional, violencia, discriminación, protección de menor, grupo vulnerable.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the socio-emotional problems of violence and discrimination are related to the comprehensive legal protection of the minor in Huacho in the year 2020. **Methods:** This thesis project has been prepared following a purpose, to evaluate the problems and limitations that arise. they arise regarding the protection of minors (boys, girls and adolescents). It is of the applied type, CORRELATIONAL level and there is no dependence on its work variables: socio-emotional problems due to violence and discrimination and the comprehensive legal protection of the minor and it is CROSS-SECTIONAL, being that the reality data have been taken in a single moment, the year 2020 in Huaura. The following methods are used: THE DEDUCTIVE LOGICAL METHOD. - Whenever, to know if the state through entities such as the General Directorate of Girls, Boys and Adolescents under the Ministry of Women and Vulnerable Populations is fulfilling its protective role against family neglect, the EXPERIMENTAL METHOD, because the statistics, which would demonstrate the level of relationship or not, between the variables identified as two (bivariate) and finally the EXEGETIC METHOD, since it was used, with the purpose of making a systematic interpretation of our current Magna Carta, regarding the protection of the family; the population and sample is 60 people (interviewed), people linked to family work and protection of minors and justice operators. **Results:** After surveying 60 people, 75% consider that the socio-emotional problems of violence and discrimination are significantly related to the comprehensive legal protection of the minor. **Conclusion:** The socio-emotional problems of violence and discrimination are significantly related to the comprehensive legal protection of the minor in Huacho in 2020.

Keywords: socio-emotional problems, violence, discrimination, protection of minors, vulnerable group.

INTRODUCCIÓN

Desde una mirada histórica a las cartas fundamentales que hemos tenido en el Perú, encontramos un total de 12 Constituciones Políticas y todas ellas, siempre teniendo como premisa fundamental, la defensa del ser humano y por ende la carta magna del año 1993, pese a su nacimiento producto de una dictadura, no podía estar alejada de convencionalidad de las constituciones que le precedían, así que en su estímulo 4º señala que es tarea del Estado proteger especialmente al niño, al adolescente y la familia, reconociéndolos a estos últimos, considerados como instituciones naturales y fundamentales en un país o sociedad.

Descrito, así la protección de la familia podríamos inferir que los menores y las familias, están debidamente reconocidos y tutelados; sin embargo, la realidad es distinta, en efecto, en esta última década, la agresión contra las féminas y todos los integrantes del entorno familiar, incluyéndose el varón, se ha incrementado abrumadoramente de tal suerte que no existe excepción, ni exclusividad alguna respecto a quienes son violentados y quienes son los agresores o agresoras, en realidad son todos los componentes del grupo familiar, evidentemente con mayor incidencia de maltrato son las mujeres y niños, en esta tesis nos ocupamos de una protección integral al niño y adolescentes, pues las normas jurídicas están dadas, pero el pragmatismo, todavía tiene serios problemas para su aplicación, en razón a ello, la tesis se ha titulado: **PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR EN HUACHO, 2020**, la misma que tiene una estructura acorde al reglamento aprobado en el presente año y que a continuación se explicará sucintamente:

Se inicia en el I capítulo, tenemos se planea un problema al que se describe, en este caso, se hace un análisis sobre la problemática actual de la problemática socioemocional por violencia y discriminación que sufren los menores y que requieren de una atención y protección por parte de los operadores de justicia y las instituciones que tienen como objeto y finalidad la protección de la familia y dentro de ella, los menores de edad, la investigación es bivariada: problemática socioemocional por violencia y discriminación y protección jurídica integral del menor el planteamiento tiene un ámbito de diagnóstico, buscando las causas del problema y se advierte el pronóstico del problema que si no se soluciona oportunamente, eventualmente podrán generar un problema de mayor grado nivel, frente a ello hay la necesidad de plantear atención y solución al problema; asimismo, se tiene la formulación de un problema general, y tres problemas específicos y en esa misma línea y número un problema general y tres específicos, todos en relación con el título de la tesis.

Luego se desarrolla el Capítulo II, allí se tiene el (marco teórico) que constituye como el núcleo importante de una investigación en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, el primero es la problemática actual por violencia y discriminación y el segundo la protección jurídica integral del menor, aparece aquí tanto las bases teóricas como las bases filosóficas, asimismo, los términos más relevantes, las hipótesis tanto general como las tres específicas y finalmente el cuadro de operacionalización de las dos variables.

Posterior a ello encontramos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica

Métodos: El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto al amparo de los menores (niños, niñas y adolescentes). Es de tipo aplicada, nivel CORRELACIONAL y no hay una dependencia de sus variables de trabajo: problemática socioemocional por violencia y

discriminación y la protección jurídica integral del menor y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura. Se utiliza los siguientes métodos: EL MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. - Toda vez que, conocer si el estado a través de entidades como la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está cumpliendo su rol protector frente al desamparo familiar, el MÉTODO EXPERIMENTAL, porque se utiliza la estadística, que demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas que como dos (bivariada) y finalmente el MÉTODO EXEGÉTICO, toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna actual, respecto a la protección de la familia; la población y muestra es de 60 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer familiar y protección de menores y operadores de justicia.

En el capítulo IV, acápite siguiente en la estructura de la investigación aparece figuras y cuadros a las cuales se hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se realizará una interpretación, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis y el trabajo operativo de las variables: trabajo mediante plataformas digitales y la efectividad de las inspecciones laborales. Asimismo, el resultado que viene a ser producto de las preguntas que aparecen en el cuestionario elaborado para la encuesta, cuenta con 12 preguntas, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta y análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al tema familiar.

Siguiendo con el desarrollo y más adelante, encontramos la sección o capítulo V, aquí se consignan informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes para desarrollar una anterior y una posterior, los denominados antecedentes que se contrastan y

que se utilizan para la (discusión) que contiene el cotejo de los resultados que se presentan en los antecedentes de la investigación y los datos que se han obtenido en el resultado de nuestra investigación, lo que nos permite llegar a importantes inferencias y toma de decisiones.

En el capítulo VI, se tiene las conclusiones y recomendaciones que se desprende de las hipótesis tanto general como las tres hipótesis específicas y podrían ser de utilidad a otros investigadores que quieran obtener informaciones para su trabajo.

Finalmente, se tiene las referencias, donde se tiene todas las fuentes de información a las que se ha accedido, fuentes bibliográficas, hemerográficas, todos ellos con información de gran valía para el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Del mismo modo, el 24 de noviembre de 2015, entró en vigencia la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, cuya finalidad fue amparar principalmente a las féminas que fueran víctimas de agresiones, hoy tenemos el Decreto Legislativo N° 1386 con modificaciones más precisas y especiales a la Ley N° 30364 buscando cada vez por lo menos en teoría, una acción tuitiva contra las víctimas en la lucha contra la violencia familiar generalizada en los distintos ámbitos de la familia.

A nivel mundial, la sociedad se ha convertido en un escenario creciente de violencia de género hacia la mujer y el niño, que en la mayoría de los casos suelen derivarse en su forma más extrema cuando se trata de la muerte de una fémina, es decir, la comisión del delito de feminicidio (hoy tipificado en nuestro país) o la muerte del niño, entendiéndose ello como el homicidio de mujeres por razones de género, es decir, la privación de la vida de una mujer por su condición de mujer, convirtiéndose este fenómeno social en la expresión final, más radical y de mayor grado de manifestación de violencia contra la mujer en distintos contextos y/o escenarios ya sea en el ámbito privado (entorno familiar) como en el ámbito público (entorno laboral, amical, etc.), pero que indudablemente debe

advertirse que el mayor peligro que enfrentan suele encontrarse en sus propios hogares o con las personas de su mayor cercanía.

El problema latente es que existen actos contra el sexo feminicidio, “crimen de odio contra la mujer” crímenes por odio con crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino motivado por estereotipos de una cultura machista fundada en patrones de una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, una concepción equivocada implantada desde tiempos remotos y que tienen su desenlace en este tipo de actos tan aberrantes para la sociedad actual. Así el feminicidio se ha convertido en un grave problema social y de gran preocupación a nivel mundial; muestra de ello es que América Latina no ha sido la excepción, por lo que dado este panorama varios son los países que tomaron la decisión de aplicar una política de tipificar el asesinato de mujeres como Feminicidio y otros países bajo la denominación de Femicidio; pero que en su conjunto se basaron en la obligación de los estados para adecuar sus legislaciones a los instrumentos nacionales que amparan la protección de la mujer, frenar el incremento de muertes de mujeres y los altos índices de impunidad.

En nuestro país, no es novedad que la protección contra la violencia de género, la violencia familiar, especialmente para los niños y las mujeres, por lo menos en teoría es cada vez más exigente, las autoridades, ya sea la Policía Nacional, el Ministerio Público y los jueces del Órgano Jurisdiccional deben estar muy atentos a las situaciones de agresión, violencia y feminicidio que se presentan con el propósito de proteger a los integrantes del seno familiar, especialmente a los más vulnerables conforme ya lo señalamos líneas arriba, sin embargo, no existe efectividad en la prevención, menos aún en la erradicación de este flagelo social.

Así pues, en el Perú, existe un itinerario largo del proceso histórico respecto al feminicidio, por lo que habría que remontarse al tiempo transcurrido, empezó su actuar

con la promulgación de la Ley N° 29819 de fecha de 27 de diciembre de 2011, norma que modificó el tipo penal de Parricidio, desdoblándose en dos figuras delictivas: el parricidio propiamente y el feminicidio, sin embargo, esta modificación no significó mayor cambio que tenga una trascendencia jurídica pues no se agravó la pena de dicha conducta delictiva, solo se añadió la denominación o nomenclatura de cuando referiría a la muerte de mujeres.

Advirtiéndose que los índices de criminalidad por parte de los varones contra las mujeres se incrementaba de manera explosiva, por lo que con fecha posterior, mediante Ley N° 38068 de fecha 18 de julio de 2013 se incorporó el artículo 108-B al Código Penal regulando el feminicidio como delito autónomo, teniendo como propósito lograr una prevención general que merme el incremento de atentados contra las mujeres en el Perú; posteriormente, hasta el año 2018 el artículo que regula el feminicidio ha tenido varias modificaciones, entre ellas la incorporación de otros supuestos en los que podría desarrollarse este delito, además de agravarse la pena mínima a no menor de 20 años, pero igual sigue sin tener un efecto disuasivo.

Entonces la pregunta es ¿Si es que se tiene un marco legal que regula el feminicidio en el Perú, por qué no ha disminuido el alto índice de muerte de mujeres? La respuesta es fácil de inferir, pues, el legislador actúa por el mero populismo penal, advierte que se manifiesta el incremento desmesurado de muertes de mujeres -basándose en meras estadísticas- es decir no existe una política criminal idónea que responda a un contexto social y la necesidad de un tipo penal autónomo que sancione a los responsables de los atentados contra las mujeres y que no ha tenido el éxito esperado; por lo que corresponde formular la pregunta ¿fue necesario la incorporación del feminicidio en el catálogo de delitos para contrarrestar las muertes de mujeres a manos de varones? Observando que no ha incidido en los casos por el delito de feminicidio, entonces, se debía optar por que

permanezca como el delito que sanciona el homicidio y sus agravantes, parricidio y asesinato que igualmente protege el bien jurídico tutelado de todas las personas, incluyendo la vida y la salud, incluyendo a la mujer.

Los especialistas y legisladores han justificado el empoderamiento y autonomía del delito de feminicidio, a mérito del incremento de casos de feminicidio, de allí que el legislador pretendió asegurar la eficacia en la aplicación del tipo penal en mención; no obstante, está acreditado que el alza de penas indiscriminadas no tienen una correlación con las políticas de carácter social, esto es apreciable en que no ha operado una reducción de los crímenes; motivo por el cual tal fenómeno social ha venido sucediendo pese haberse incorporado este delito en la norma penal; y que lejos de lograr el propósito preventivo tan anhelado, ha significado total ineficacia en la aplicación de este tipo penal en nuestro sistema punitivo, alejándose abismalmente al verdadero fin de una adecuada política criminal.

Por tanto, es que la presente investigación tiene como propósito determinar la ineficacia del tipo penal de feminicidio desde su incorporación en nuestro Código Penal como delito autónomo, en el distrito Fiscal de Huaura durante en el reciente año 2020, siendo desde la óptica de la investigadora la innecesaria tipificación del delito en mención, además de los problemas de interpretación y probatorios de este tipo penal lo cual acarrea en su ineficacia dada la dificultad de acreditar el presupuesto del elemento subjetivo para su configuración, en relación a que los operadores de justicia de la valoración conjunta de los hechos y los actuados recabados puedan advertir que el sujeto activo mató a la mujer por su condición meramente de ser mujer -cuyo móvil sería la misoginia – odio o aversión al género femenino-, lo cual sinceramente en el sistema de justicia complica acreditar y genera confusión no permitiendo tener un criterio uniforme en los operadores de justicia tanto abogados, fiscales y jueces.

Que lo afirmado en lo precedente, se desprende de la no correlación que existe entre las denuncias de feminicidio ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura y las pocas sentencias condenatorias o absolutorias en la presente sede judicial; toda vez que, muchas de dichas denuncias son archivadas preliminarmente, o simplemente son formalizadas por otros delitos en cuestión, cuando los hechos en valoración conjunta con los elementos recabados no cumplen los presupuestos exigidos para la configuración del tipo penal en mención, por lo tanto no existiendo esa eficacia de subsumir un hecho denunciado al tipo penal de feminicidio; motivo por el cual a fin de evitar la impunidad de estos hechos, son en menor cantidad los casos con características de feminicidio que arriban a una sentencia condenatoria.

Bajo ese contexto respecto a la ineficacia del delito de feminicidio regulado el Código Penal Peruano como delito autónomo, propongo como alternativa o solución a ello que, se derogue el art.108-B que regula el tipo penal en mención pues su tipificación no amerita cuando la misma ya está regulada en el tipo de homicidio pues protege el mismo bien jurídico -la vida humana- sin distinción de género; aunado a ello, incorporaría el feminicidio como una agravante más al delito de Homicidio Calificado bajo una redacción distinta, eliminando el elemento subjetivo que exige este tipo penal -“El que mata a una mujer *por su condición de tal*”- que genera tantos problemas interpretativos y probatorios para acreditar el delito en cuestión, pero en la redacción del mismo igual se consignaría los mismos contextos en que podría suscitarse los atentados contra las mujeres; por lo que en mi opinión ello sería la forma más idónea para regular esta problemática, además de impulsarse políticas socioeducativas que en general permitirán priorizar en la raíz de este fenómeno social, erradicando paulatinamente esos patrones socioculturales erróneos de desigualdad y subordinación de la mujer hacia el hombre.

Se pensó que, con la nueva ley de violencia familiar y su última modificatoria D. Leg. N° 1836 se fortalecería las medidas de seguridad orientadas a la protección de las víctimas, tales como su protección integral, considerarlas como proceso especial, detención del agresor en casos de flagrancia y otros orientadas principalmente al dictado y eficacia oportuna de las “medidas de protección”; sin embargo, observamos que estos cambios de celeridad procesal no vienen dando los resultados positivos deseados, pues su lentitud no brinda mayor garantía de tutela a las mujeres e integrantes del grupo familiar; hecho que se evidencia con el reporte del Ministerio Público, Boletín Estadístico N° 11, año 2019, donde nos muestra que en el Distrito Fiscal de Huaura de enero a noviembre del 2019 se habían registrado 3,871 delitos por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (Art. 121-B y 122-B del Código Penal).

El índice de violencia reflejada en los acápite precedentes, nos denota que la nueva ley de violencia familiar no ha experimentado ningún cambio en el agresor, pues estos no se han inmutado y/o hayan ejercitado algún reparo, por el contrario, las denuncias e investigaciones vienen incrementándose; ante esta realidad, la tesista propugna analizar y replantear la forma procedimental respecto a los signos de violencia flagrante previstos en el artículo 17° de la Ley 30364; para lo cual postulamos, con el trabajo de investigación rotulado “PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR EN HUACHO, 2020”, a fin de que, se haga extensivo la incoación fiscal del proceso inmediato, pues se trata de hechos no complejos, al igual que los delitos de omisión de asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad previsto en el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

Con esta medida, se busca reforzar la celeridad del sistema legal imperante, pues la comisión de estos delitos nos permite contar con evidencia probatoria sólida,

desvirtuándose la presunción de inocencia del agresor, respondiendo con una intervención y sanción oportuna en estos casos de violencia.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se relacionan la problemática socioemocional por violencia y discriminación con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020?

¿De qué forma la problemática socioemocional por violencia afecta al menor en Huacho en el año 2020?

¿De qué forma las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida se relacionan la problemática socioemocional por violencia y discriminación con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.

Analizar de qué forma la problemática socioemocional por violencia afecta al menor en Huacho en el año 2020.

Determinar de qué forma las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Justificación teórica. La presente investigación se justifica por la importancia que hoy tiene el núcleo familiar que es protegida por la carta magna, siendo su propósito que la articulación familiar sea de paz, la exclusión de toda forma de violencia contra todos los que integran el seno familiar, especialmente al menor, se pretende además que la presente tesis sea tomada como referencia para futuras investigaciones en el ámbito jurídico familiar.

Justificación metodológica. La presente investigación se justifica toda vez que se aplicará técnicas, estrategias y métodos de investigación jurídica en materia de familia y derecho penal, toda vez que la investigación se vincula con las dos ramas del derecho, violencia familiar, ello permitirá recabar datos, para luego sistematizarlo y arribar a conclusiones certeras y confiables de nuestras hipótesis; y la metodología empleada se espera sea válida para otros trabajos de investigación.

Justificación práctica. La presente investigación coadyuvará al logro de objetivos pragmáticos, su aplicación debe permitir soluciones frente a una realidad objetiva frente a los casos de violencia familiar donde en muchas oportunidades, se produce la denuncia, pero por diferentes factores se archiva o las víctimas dejan de ser los sujetos activos; siendo que tanto a nivel policial como en los otros niveles de investigación se suscita la situación antes señalada, debe entenderse con las mismas prerrogativas que tiene cualquier denuncia contra un integrante del núcleo familiar.

Se pretende que esta investigación sea útil para todos aquellos estudiosos del derecho de familia (violencia familiar) y la protección integral del menor y que los operadores de justicia y los especialistas que cada día buscan obtener información de la casuística de violencia de género y de familia especialmente contra las mujeres.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la Provincia de Huaura - Huacho, , por lo que su ámbito es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2020.

1.1. Viabilidad del estudio

El trabajo implica tener los medios y providencias para el desarrollo de la investigación, en el presente caso se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la sede judicial Huaura. De igual manera se cuenta con los recursos humanos ya que la investigadora cuenta con apoyo incondicional de personas en el distrito judicial de Huaura – Huacho.

Ahora sobre el aspecto financiero, será asumido íntegramente con los recursos propios de los investigadores.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si bien es cierto, existe la abundancia de investigaciones en violencia familiar porque es un tema

de actualidad; no obstante, existe preocupaciones por este problema, por lo que se ha encontrado la doctrina suficiente para el soporte de esta investigación y respecto al otro indicador, protección jurídica del menor, importa su trascendencia a nivel local y nacional.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales.

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Ajsac (2011), titulada *Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*, presentada para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que llega a las siguientes conclusiones: a) el delito de feminicidio es el asesinato con mayor ferocidad que sufren las mujeres, por parte de los varones que bien pueden ser sus parejas; estos asesinatos surgen como consecuencia, del estereotipo de género. Los delitos de feminicidio tienen su origen en que los varones sienten desprecio, odio, rencor en contra de las mujeres, por el hecho de su género. De igual forma, otro de los factores importantes en los delitos de feminicidio surge porque las mujeres se encuentran frente a una relación de desigualdad por parte de sus parejas; b) dentro de nuestra legislación, aunque no se encuentra regulado el delito de feminicidio como un delito autónomo o especial, ello no implica que se desconozca sucesos en los cuales se está manifestando el feminicidio, porque hay varones que asesinan a las mujeres por su condición de género.

Por otro lado tenemos, la tesis de Pacheco (2013), titulada *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*, presentada para optar el título de abogado, presentada a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander – Colombia, que llega, entre otras, a las siguientes conclusiones: a) a lo largo de la legislación penal colombiana, se ha visto que esta parte del Derecho ha sufrido una mutación en relación a la protección de los derechos de las mujeres; en tal sentido, se ha tratado de erradicar la violencia intrafamiliar, en el cual se comete, en mayor porcentaje, el delito de feminicidio; b) Se debe de realizar investigaciones de manera oficiosa por parte de las autoridades competentes, toda vez que las mujeres, muchas veces, no realizan las denuncias por temer a sufrir represalias por parte de la persona que los ha violentado, sea física, psicológicamente e incluso sexualmente.

De igual manera, se tiene la tesis de Játiva (2011), titulada *el feminicidio en quito: análisis de casos 2007-2009*, presentada para optar el título de socio - logado, presentada a la escuela de sociología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Católica del Ecuador, que llega a la siguiente conclusión: el delito de feminicidio es un mal social que se da como consecuencia del denominado violencia de género; del cual sufren miles y millones de mujeres a lo largo de la tierra. Surge como consecuencia, de la dependencia emocional del cual se encuentran sometidos; como también de la situación de dominio al cual se encuentran sujetas; porque no existe una igualdad entre el varón y la mujer; razón por el cual se genera la denominada relación asimétrica.

2.1.2. – Antecedentes nacionales

Como primer antecedente de investigación, se tiene la tesis de Rivera (2017) intitulado: *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*; para optar el Título Profesional de Abogado, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes – Huancayo, que llega a las siguientes conclusiones: a) Las penas establecidas para los comitentes del delito de feminicidio, sea que se consume o quede en el grado de tentativa, no ha cumplido ni cumple con la función preventiva de la pena; toda vez que, no se puede apreciar una disminución de los casos de feminicidio; por el contrario, se puede apreciar que los delitos se siguen cometiendo y a gran magnitud; b) a nivel del Poder Judicial solo se está centrando atención a aspectos meramente jurídicos, por lo que el aspecto social de la comisión del feminicidio ha quedado de lado; razón por el cual, no se ve la disminución de la comisión del feminicidio. (p. 147)

De igual manera, se tiene la tesis de Dávalos y Contreras (2018) titulada: *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017 – 2018*; para optar el Título de Abogado, presentada a la Facultad de Humanidades (Carrera Profesional de Derecho) de la Universidad Autónoma del Perú, que llegaron, entre otras, a las siguientes conclusiones: primero: a nivel estadístico, se viene demostrando que el delito de feminicidio va en ascenso en los últimos años; razón por el cual, se viene asegurando que la función preventiva del delito de feminicidio no está cumpliendo con su función; de igual manera, las víctimas son los que han sobrevivido a ataques anteriores o las personas que han denunciado que sufre violencia familiar; segundo: La figura delictual de feminicidio no se está tomando en cuenta como

supuesto importante para poder contrarrestar la comisión de estas acciones que se encaminan a la comisión del delito de feminicidio, razón por el cual, los jueces lo que realizan es una mala aplicación de las penas con el cual alientan para que se siga cometiendo el delito de feminicidio. (p. 82)

Por otro lado, se tiene la tesis de Gómez (2018) intitulada: *Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia- Santa Anita – 2018*, para optar el Título de Abogada, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, que llega a las siguientes conclusiones: a) La norma penal que regula el delito de feminicidio bien no es está tipificado de manera adecuada o la política criminal que se ha utilizado no es la correcta; porque las acciones tendientes a asesinar a las mujeres siguen manifestándose; b) las penas que son impuestas a los que cometen el delito de feminicidio parecen que no son lo suficientemente drásticas, por el hecho de que no se ha observado la disminución de los casos de feminicidio en contra de las mujeres; c) la violencia intrafamiliar o domestica constituye en un supuesto fundamental que desencadena el delito de feminicidio; razón por el cual, el Estado tendrá que comprender la real dimensión de esas violencias. (p. 64)

2.2. – Bases teóricas

2.2.1. – PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El principio del interés superior del niño aparece consagrado, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y fundamental, señala un concepto triple del principio del interés superior del niño:

-Se le considera un derecho sustantivo, debido a que el niño, niña y adolescente tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial y fundamental, por eso se debe garantizar y practicarlo siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte el desarrollo de estos sujetos de derecho.

-Es denominado principio jurídico interpretativo fundamental, debido a que siempre se elegirá la interpretación que satisfaga, garantice y respete de manera más efectiva el interés superior del niño.

-Se le considera norma de procedimiento, pues para evaluar y determinar el interés superior del niño se requieren garantías procesales.

De lo expuesto, podemos advertir que el principio de interés superior del niño tiene como finalidad principal la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, es decir, de sus derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, como el derecho a la identidad, filiación, como el derecho al nombre y personalidad.

4.3.4.1. ANALISIS NORMATIVO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

4.3.4.1.1. El interés superior y los instrumentos internacionales

A) Convención sobre los derechos del niño

Este principio se encuentra estipulado en el artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos o deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

B) Declaración de los derechos del niño

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece lo siguiente:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

4.3.4.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

a) **Constitución:** En el artículo 4° de nuestra Constitución, el cual dispone:

Artículo 4° “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

b) Código de los Niños y Adolescentes:

El Artículo IX del Título Preliminar dispone:

Artículo IX: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

c) Ley 30466: Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente, y su reglamento:

La Ley 30466 “Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio del 2016. De acuerdo a su artículo 1, el objeto de la Ley es establecer parámetros y garantías para que en los procedimientos y procesos en los que se encuentre inmerso un niño se otorgue la consideración primordial a su interés superior.

4.3.4.2. ANÁLISIS DOCTRINAL DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

A) DEFINICION:

(PLACIDO VILCACHAGUA, 2002) señala que “el interés superior del niño es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles”.

Nuestra Corte Suprema de la República en la Casación N° 4881-2009-AMAZONAS, del cinco de abril del 2011, ha señalado que “el principio de interés superior del niño implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización”.

B) CARACTERISTICAS:

Según (ZERMATTEN, 2003), la noción del interés superior del niño reviste varias características:

- a) El interés superior no es un derecho subjetivo o sustancial estricto sensu, sino que es un principio de interpretación que debe ser usado en todo tipo de medidas que conciernan a los niños.
- b) De acuerdo al artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño, este principio será de consideración inmediata durante el proceso de toma de decisiones en temas que conciernan a los niños y adolescentes.
- c) El concepto de interés superior es “indeterminado” pues debe ser clarificado en la práctica. La jurisprudencia debe ayudar a desarrollar soluciones para situaciones individuales o de un grupo de niños.
- d) Una decisión que tenga en cuenta el interés superior del niño deberá haber considerado las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la misma.
- e) El criterio del interés superior es doblemente subjetivo. Por un lado, está la subjetividad colectiva (en una sociedad, en cualquier momento de la historia, existe una idea de lo que es mejor para un niño) y, por otro, la subjetividad individual (que incluye las ideas de lo que significa el interés superior para los padres (o representantes legales), para el niño en cuestión y para el juez o el funcionario que tiene a su cargo tomar decisiones).

C) FUNCIONES:

Según (AMEGHINO, s.f.), el principio del interés superior tiene las siguientes funciones normativas:

- a) Como principio garantista:

El principio del interés superior del niño, es un principio jurídico garantista, entendiéndose como una obligación por parte de las entidades públicas o privadas, de salvaguardar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; este principio jurídico garantista, asimismo, sirve de base a las autoridades al momento de tomar sus decisiones respecto a todo tema concerniente al desarrollo integral de los menores de 18 años, a fin de respetar su interés superior.

b) El deber de satisfacer todos los derechos:

El principio del interés superior se encarga de velar por la satisfacción de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes consignados en la Convención, a fin de garantizar la protección integral de estos sujetos de derecho en desarrollo. La aplicación de los derechos del niño es un deber que deben cumplir todos los Estados que ratificaron la Convención considerando siempre el interés superior.

4.3.4.3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

A) El Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia Nacional:

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Expediente 1006-2007 LIMA, Casación: 5 de mayo de 2008, considera que el interés superior del niño es un principio que “(...) significa que cualquier medida que se tome a nivel público o privado deberá contemplar en primer lugar el cuidado de que no dañe ni ponga en riesgo el cumplimiento de ningún derecho de niñas, niños y adolescentes”.

Por otro lado, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en el Expediente 563-2011 LIMA, Casación: 6 de diciembre de 2011, precisa que debe entenderse al interés superior del niño como la: “(...) plena satisfacción de sus derechos, la protección integral y simultánea de su desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado, el cual nos trae como consecuencia que, en virtud del mismo, los derechos del niño y la niña deban ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección de los mismos; pues el mismo permite resolver “conflicto de derechos” recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto, luego de haberse establecido la imposibilidad de satisfacción conjunta.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en el Expediente 4881-2009 AMAZONAS, Casación: 5 de abril de 2011, considera al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio rector, cuyos criterios a tener en cuenta en la aplicación de normas son su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, sostiene que dicho principio:

(...) se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización. Siendo así, el interés superior del niño representará la valoración prevaleciente en la especie a decidir, con alcances particulares (...)

También, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el Expediente 4433-2011 PIURA, ha señalado que el interés superior del niño, niña y adolescente es un principio que debe entenderse como un:

(...) instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño tanto en el aspecto físico, como psíquico y social. Este principio impone una obligación en las organizaciones públicas o privadas, orientadas a examinar el criterio de protección realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo serán tenidos en cuenta; así como, debe servir como unidad de medida en caso de encontrarse en convergencia con otros intereses, como puede ser el referido a las situaciones de indefinición respecto del cobro de pensiones fijadas en determinada sentencia ante la inacción de quien se encuentra legitimado para exigir el cobro.

Dicho Tribunal en el Expediente 01817-2009-PHC/TC, Sentencia: 7 de octubre de 2009, sostiene que el interés superior del niño es un principio en virtud del cual “[...] las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social”.

Sobre el bienestar del niño, este colegiado considera que ya no es un estado ideal tal como lo sostenían los autores Zermatten y Plácido sino más bien “[...] en virtud del artículo 4° de la Constitución, el bienestar (físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado”.

Respecto al desarrollo del niño, el Tribunal Constitucional precisa que debe darse de forma integral, saludable, normal y armónica en condiciones de libertad y respetando su dignidad.

El Tribunal Constitucional en el Expediente 02079-2009-PHC/TC., Sentencia: 9 de setiembre de 2010, sostiene que el interés superior del niño es un “(...) principio investido de fuerza normativa que en el presente caso debe ser concebido como vértice de interpretación de los derechos (de las niñas favorecidas) materia de la controversia constitucional que nos ocupa”.

Dicho Tribunal considera que el interés superior del niño, niña y adolescente es un principio que contiene un mandato de actuación garantista, pues exige a las instituciones privadas y públicas que en cualquier decisión que involucre a un niño sea considerado como sujeto de derecho al que se le debe garantizar la satisfacción de sus derechos. Este mandato obliga que se brinde al niño una atención especial y prioritaria en todos los asuntos en los que se encuentren involucrado.

4.3.5. LA TUTELA COMO INSTITUCIÓN EXCLUYENTE DE LA PATRIA POTESTAD

4.3.5.1. Definición:

Como señala (CORNEJO CHAVEZ, 2000), la tutela es una institución supletoria de amparo familiar que tiene como finalidad nombrar a una persona, denominada tutor, a efectos que cuide de la persona y bienes del niño que carece de padres; es decir, que no goza de la autoridad paterna y por lo tanto de los beneficios de la patria potestad. La tutela suple a la patria potestad.

Por otro lado, (VARSI ROSPIGLIOSI, 2011) nos indica que la tutela es una institución supletoria de amparo familiar que tiene como único fin nombrar a una persona, denominada “tutor”, a efectos de que cuide de la persona y los bienes del

niño que carece de padres, es decir, que no goza de la autoridad paterna y, por lo tanto, de los beneficios de la patria potestad. La tutela suple a la patria potestad.

De lo señalado anteriormente, nosotros consideramos que la tutela es una institución del Derecho de Familia que está conformada por un conjunto de derechos y obligaciones que la ley le confiere a un tercero para que pueda cuidar de la persona y los bienes de un niño que no se encuentra sujeto a la patria potestad.

4.3.5.2. Características:

A) Institución supletoria de la patria potestad

La ley establece que el niño que no esté bajo la patria potestad se le nombrará un tutor que cuide de su persona y de sus bienes, lo que considera que el niño es incapaz de gobernarse por sí mismo, el cual encuentra sustento en el artículo 502 del Código Civil. Entonces, está presente en todo momento el interés superior del niño, pero también la presencia de un interés colectivo que le importa que los incapaces menores de edad se hallen debidamente protegidos.

B) Función representativa

El tutor es el representante legal del niño en todos los actos de naturaleza civil, por tanto, su cometido no es el de una mera asistencia o el de prestar un simple concurso al pupilo, sino de una auténtica y verdadera representación, cuyo concepto encuentra sustento en el artículo 507 del Código Civil. Por lo que, se entiende que no sólo velará por su persona prestándole o brindándole el sustento necesario, ya sea dirigiendo su educación, formación moral y laboral, sino también gestionará y administrará sus bienes en la mejor forma posible.

C) Personalísima e intransferible

Porque el ejercicio de la tutela debe desempeñarse de forma personal y no puede transferirse por acto inter vivos o de última voluntad, es decir, no puede ser objeto de cesión ni sustitución, lo que ciertamente no impide que el tutor se sirva de los servicios auxiliares de otras personas para el mejor cumplimiento de sus fines. Pero, el actual Código recoge limitadamente esta peculiaridad cuando dispone que todos los herederos del tutor, si son capaces, están obligados a continuar la gestión de su causante hasta que se nombre nuevo tutor.

D) Desempeño unipersonal

Por regla general, la tutela en ningún caso puede desempeñarse conjuntamente, ni aunque los padres la hubiesen dispuesto en esta forma. Tampoco es posible, refiere (BORDA, 1997), admitir que en el testamento se designe un tutor y se encargue la guarda a otra persona; porque ello importa un desmembramiento de funciones. Sólo por excepción la ley admite la designación de un tutor especial para la atención de determinados asuntos, que por distintos motivos no podría estar a cargo del tutor general.

E) Función remunerada

El Código vigente, establece que el tutor tiene derecho a una retribución que fijará el juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del niño y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Esta retribución, prescribe el artículo 539 del Código Civil, nunca excederá del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos, ni del diez por ciento de los capitalizados.

4.3.5.3. SUJETOS

A) SUJETO PASIVO:

Es el beneficiario de la tutoría, esto es la persona quien recibirá la protección y amparo según el sistema que adopte cada ordenamiento legal. Esto es, el pupilo.

B) SUJETO ACTIVO:

Este viene a ser el tutor o persona capaz a quien la ley le concede una serie de derechos y deberes para el desempeño de su cargo.

2.2.1.7. – Enfoques y teorías del análisis de las relaciones de violencia íntima familiar

Como se ha venido explicando, en muchas veces el feminicidio es el último eslabón de la violencia familiar; y por esa razón es necesario hacer un esfuerzo para entender el contenido de la violencia familiar, como un fenómeno con incidencia social que en mayor amplitud se presenta en los juzgados.

Como este es un tema que puede ser abordado desde diferentes perspectivas de la ciencia, las soluciones y las propuestas teóricas han sido desarrolladas desde diferentes perspectivas. Siendo ello así, las ideas esbozadas en torno de la violencia familiar son amplia; pero, en el presente apartado vamos a desarrollar algunas ideas sobre el génesis de la violencia intrafamiliar; y para ello vamos a empezar señalando que, la familia es la composición básica para dar vida a una sociedad; en ese sentido, es la célula básica de la sociedad.

Estando a que la familia es un conjunto de personas que se encuentran unidas por relación de parentesco, consanguinidad, en otros factores (familia en sentido amplio), vamos a analizar la violencia que se puede estar dentro de ello; para lo cual, vamos a centrar nuestra atención sobre el método sistémico que se encarga de desarrollar los factores más preponderantes, los cuales son las causas que inducen a que dentro del seno familiar haya violencia.

En ese sentido, y en atención a lo señalado en la parte *in fine* del párrafo precedente, se ha podido llegar a determinar que existen varios factores, los cuales han sido ordenados de manera sistemática; y, para efectos de mejor ilustración vamos a señalar lo siguiente: a) factor socioeconómico; b) factor sociocultural; c) factor psicosocial; d) factor individual.

Desde la metodología sistemática familiar, se ha llegado a concluir que, los factores antes señalados, son los que ocasionan que haya violencia familiar, por lo que cualquier forma de violencia, tendrá como base esos factores.

2.2.1.8. – *Violencia familiar como antecedente del feminicidio*

La violencia familiar se encuentra regulado en la Ley N ° 30364 que fue promulgado el año 2015; y, este cuerpo normativo contempla lo que se debe de entender por violencia familiar y regula las formas de manifestación de esta. En ese sentido, el artículo 6° de la mencionada ley, señala que, la violencia familiar es, “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familia (...)"

Como se puede apreciar, la violencia familiar tiene origen en las conductas que puede ocasionar daños, sufrimientos de carácter físico, psicológico y sexual. Para su configuración será necesario que ello sucede dentro de una relación en el cual haya responsabilidad, poder o confianza entre un integrante (maltratador) de la familia con otro (maltratado) de la misma.

Ahora bien, consistiendo la violencia familiar en conductas activas que pueden ocasionar daños psicológicos, físicos, entre otros, muy bien puede configurarse como antecedente inmediato o mediato del feminicidio. Se llega a sostener ello, en atención a que la violencia familiar trae diferentes manifestaciones, como podrían ser, la violencia física, psicológica, económica y sexual, por los cuales, las víctimas de estas violencias, generalmente, realizan denuncias a las autoridades competente.

Estas mujeres que han realizado las denuncias pertinentes en las dependencias policiales más cercanas, por haber sufrido de violencia física o psicológica, son las que acaban siendo asesinadas dentro de su seno familiar. Pero, las medidas de protección no han sido dictadas dentro de un plazo razonable o si ha sido dictada, no ha cumplido con su finalidad; por lo que, incluso con una medida de seguridad dicta en su favor, las víctimas de la

violencia familiar, se han convertido en víctimas, pero, del delito de feminicidio por parte de su pareja o ex pareja.

En consecuencia, se puede llegar a sostener que la violencia familiar se puede constituir en un precedente inmediato del feminicidio. Porque para que se pueda configurar el delito de feminicidio se requiere, como elemento configurador, que haya una concepción de dependencia, de relación asimétrica entre el victimario y la víctima, y, sobre todo, se manifieste el desprecio y rechazo a la mujer.

2.2.1.9. – El feminicidio, la violencia contra la mujer y el enfoque de género

Cuando se realiza un análisis del delito de feminicidio, aparecen ideas relacionados a este fenómeno social; los cuales son fundamentales que se esclarezca su contenido; en tal sentido, es necesario que se haga definiciones al feminicidio, a la violencia contra la mujer y el denominado enfoque de género.

En ese sentido, se entiende por feminicidio a las acciones destinadas a asesinar a una mujer por su condición de tal, por su condición de ser mujer, que se puede producir dentro del seno familiar o de manera externa sin que haya habido una relación de cercanía entre el victimario y la víctima. Por otro lado, cuando hacemos una definición de la violencia contra la mujer, se hace necesario recurrir a la Ley N ° 30364, que señala que la violencia contra la mujer es “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales tanto en el ámbito público como en el privado”. La Ley

citada también señala que se tendrá que entender por violencia contra las mujeres cuando concurren ciertas conductas. Sintetizando el contenido de la violencia contra la mujer, vamos a señalar, esta viene a ser entendida como las situaciones de agresión ya sea física, psicológica, sexual o económica que se suscita dentro de la unidad familiar; en el cual, la víctima de las agresiones viene a ser la mujer.

Por último, en relación al enfoque de género, también vamos a ser necesario recurrir a la Ley N ° 30364 en el cual vamos a encontrar en su artículo 3, el reconocimiento de la existencia de la asimetría relacional entre el varón y la mujer por cuestiones de género. En ese sentido, el varón siempre va a tener una preponderancia sobre la mujer, porque es varón. El simple hecho de ser varón lo va a poner a realizar ciertas acciones que son, supuestamente, exclusivas al género masculino y otras conductas le son propias a la mujer, por ser mujer. Estas atribuciones de roles son signos de la manifestación del denominado enfoque de género.

Las disquisiciones por la repartición de roles en el denominado enfoque de género pueden dar inicio a la existencia de violencia de género en contra de la mujer; y, llevado al extremo esta violencia, puede desencadenar el feminicidio. En consecuencia, muy bien se podría decir que estas diferencias entre pueden existir de manera escala, donde uno puede dar el inicio de otro; y, este podría poner fin al otro. En ese sentido, muy bien puede existir un orden de prelación.

Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La violencia contra las mujeres es definida por las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” ONU (1993)

Sobre violencia contra la mujer y el grupo familiar

La Ley 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” indica, entre varias medidas, que en un plazo máximo de 72 horas luego de la denuncia, el juzgado de familia debe evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección necesarias para luego remitir el caso a la Fiscalía penal para iniciar el proceso.

Esta ley señala además que, en caso de flagrante delito, la Policía Nacional del Perú debe proceder a la inmediata detención del agresor, “incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos”.

La violencia contra la mujer: prevención y posibles soluciones

Con el transcurrir de los años y dado el alto índice de las mujeres que sufren violencia ya sea física o psicológica en nuestro país, el Estado ha visto por conveniente no sólo regular ciertos maltratos como delitos sino, regular las medidas que ayuden a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia por las que atraviesan miles de mujeres y grupos familiares.

Al respecto, nuestra Constitución Política en su artículo 1°, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. De igual manera, en el inciso 1) del artículo 2° establece que toda persona tiene derecho:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

En la misma línea, el párrafo h) del inciso 24 del artículo 2° consagra que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Para finalmente precisar que el artículo 4° del mismo cuerpo legal, establece la protección especial de la niña o niño, adolescente, anciana (o), familia y matrimonio.

En ese sentido, es nuestra Constitución Política la que proscribe todo tipo de violencia que resulte atentatoria a los derechos fundamentales, así como a la libertad y seguridad personal de cada individuo; lo que también deberá verse reflejado en las futuras disposiciones legales que se promulguen. Además, existen otras normas reguladoras que tratan sobre la problemática social respecto a la violencia contra la mujer.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364.

Una de estas regulaciones implementadas es la nueva “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial “El Peruano”, que atribuye cambios importantes en el tratamiento de la

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a través de un proceso especial realmente célere, tal como lo establece en su artículo 16°.

Se prevé un mecanismo rápido para la recepción de denuncias por parte de la Policía Nacional y luego el otorgamiento inmediato de las medidas de protección y cautelares que se deriven a cargo de un Juzgado de Familia o Mixto. Una vez asegurada la protección a la víctima, se procede a seguir con la investigación penal correspondiente a fin de dar una sanción al agresor, pero para ello deberá ser remitido previamente lo actuado a la fiscalía penal de la jurisdicción, la que evaluará los hechos.

Respecto a ellas y a los demás integrantes de la familia que se encuentren vulnerables, el artículo 22° de la citada ley regula las medidas de protección, estableciendo las que deben destinarse en procesos de violencia, las cuales son: a) Al retiro del agresor del domicilio cuando hace salida voluntariamente o por la fuerza para impedir que se sigan dando las agresiones frente a la víctima; b) El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma; c) A la distancia que la autoridad judicial determine (acoso a la víctima), es otra medida de protección que se le brinda a la víctima que sufre hostigamiento, malestar o persecución sin que ella tenga ningún tipo de respiro; d) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat , redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; lo que impide que el agresor pueda amenazar de ninguna manera a la víctima, e) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que

proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, para no tener un desenlace fatal como sería dar muerte o una lesión grave a la víctimas. Sin embargo, pese a que esta nueva ley plantea nuevos enfoques y principios; éstos aún no han sido asimilados ni reflexionados por los operadores, que por desconocimiento siguen cometiendo errores u omisiones por no actuar con la debida diligencia.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Cuando se refiere a autonomía, la Constitución Política del Perú nos señala que referente a las municipalidades, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En tal sentido, se tiene la responsabilidad de ajustar la normativa general del Estado a sus disposiciones municipales con el fin de abordar la violencia contra la mujer de manera más específica, aportando medidas eficaces para su solución. De igual manera, tiene la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer a no ser discriminada. Cuando esto no ocurre, se ejerce y se exagera la violencia Facultad de Derecho y Ciencia Política contra la mujer; ya que al no regular mediante disposiciones los tipos de violencia y las medidas que se toman ante las víctimas, sólo acarrea que más casos se sigan perpetrando con total impunidad. Por ello, es fundamental ejercer la dirección a todos los niveles (local, nacional, regional e internacional) y por todos los sectores (incluidos los políticos y los

funcionarios públicos, los formadores de opinión, comunidades campesinas, etc.).

1.3.Bases filosóficas

Las tesis y todo trabajo de investigación no necesariamente debe tener una base teórica; sin embargo, siendo que en el formato del nuevo reglamento de la universidad de febrero del 2020, se exige fundamentar el trabajo con una base filosófica, entonces, corresponde cumplir con dicho formato; así pues toda investigación de ciencias o letras deben tener o contar con las bases filosóficas, a través del tiempo los humanos descubrimos y generamos la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia, valores y de orden teleológico a fin de percibir la realidad circundante, actualizada y contextualizada en materia de familia, especialmente como es el caso que nos toca desarrollar, casos de violencia familiar y los efectos psicosociales.

En este caso, sometida nuestro trabajo al escrutinio interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a los antecedentes del trabajo se aprecia que el trabajo es de naturaleza social, por cuanto el tema de familia está ligada al quehacer cotidiano, por ende, desde una ubicuidad de las ideas que se correlacionan con la realidad, sin duda se aplicaría el positivismo como fundamento filosófico, por cuanto el trabajo dependerá de la realidad que se observa, en este caso los problemas de violencia, maltrato y

discriminación que padecen los integrantes de la familia y que frente a ese escenario se requiere de una protección a la familia.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los procesos de violencia familiar, por lo general contra las mujeres y niños; sin embargo se aprecia que no es exclusivo, sino que la realidad de este quinquenio nos permite evidenciar casos de violencia no denunciadas o denunciadas contra varones y haciendo uso de la teoría filosófica positivista llegamos a conclusiones que evidencian que es necesario establecer que en todos los procesos y especialmente en los procesos de violencia familiar, se debe respetar el derecho a la vida, a la dignidad y otros derechos connaturales y no restringirse porque es un varón que es el más fuerte o el que todo lo resiste por lo que amerita brindarle las herramientas necesarias y válidas para que pueda como cualquier víctima denunciar los actos de violencia física o psicológica que se producen en el seno familiar.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de violencia familiar contra varones y la tendencia a su protección que la propia ley lo prevé.

2.3. Definición de términos básicos

Condición de mujer

La condición de mujer es un término que se ha acuñado para que el delito de feminicidio se configure como tal; por lo que, no se podría cometer el delito de feminicidio si es que un sujeto mata a una mujer por otras causas sin que medie la condición de género.

Estereotipo de género

Al conjunto de funciones, atribuciones y características que se le asigna a una mujer o a un varón solo por ser tal, se denomina estereotipo de género. Este estereotipo define las funciones del varón como de la mujer, tanto a nivel familiar como social.

Enfoque de género

Las diferencias existentes entre el varón y la mujer, se denomina enfoque de género. Estas diferencias existentes son de tipo asimétrico en el cual, los varones son los privilegiados, y las mujeres las que la peor parte de esta relación asimétrica se llevan.

Feminicidio

El feminicidio es un fenómeno que tiene una incidencia social; a tal punto que hoy en día se considera como un delito, consiste en el asesinato de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En consecuencia, el feminicidio hace alusión a asesinato en contra de las mujeres.

Feminicidio

El término de feminicidio surge como consecuencia de la traducción del término inglés *feminicidio* que hace referencia al homicidio que se genera en contra de las mujeres. En este término no se analiza la condición de las mujeres, solo el hecho de ser asesinadas.

Política criminal

La política criminal es la ciencia que tiene por finalidad estudiar la forma de implementar un conjunto de respuestas que serán necesario para poder frenar las conductas delictivas de los sujetos que integran la sociedad.

Víctima del feminicidio

Se considera víctima del feminicidio a la persona que sufre del asesinato en su contra. La víctima de feminicidio será la mujer que ha sido vulnerado por el accionar del sujeto activo del delito.

Violencia familiar

Se entiende por violencia familiar al conjunto de acciones que estén encaminadas a causar daño en la esfera física o jurídica de otro integrante del grupo familiar. La violencia familiar puede materializarse mediante la violación física, psicológica, sexual y económica; de los cuales, los tres primeros son los que se genera con mayor frecuencia.

Violencia contra la mujer y el niño

La violencia contra la mujer y el niño son acciones dirigidas a generar efectos negativos y dañosos en su contra, por razón de su género y su vulnerabilidad, que pueden generar efectos nocivos en el extremo de su

aspecto físico, psicológico, sexual o económico. Estas acciones pueden generar la modificación de su vida diaria.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general.

La problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas.

La valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del Estado frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.

La problemática socioemocional por violencia afecta de manera significativa al menor en Huacho en el año 2020.

Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor; sin embargo, no hay efectividad en su acción tuitiva en Huacho en el año 2020.

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|
| | Barrientos (2011) | | | | |
| <p style="text-align: center;">VD</p> <p style="text-align: center;">LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR</p> | <p>Es la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. Hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Gonzales (2015)</p> | <p>La prevención, atención de los niños y niñas es tarea de la familia y en ausencia de ésta, el Estado debe asumir su protección, por cuanto, en virtud al interés superior del niño, se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión de sus intereses sobre cualquier otro tipo de interés, nada puede superponerse a este interés que incluirá su cuidado y desarrollo integral, emocional, social, psicológico la atención médica, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud si ha sido víctima de alguna agresión</p> | <p>-Medidas de protección</p> <p>-Atención prioritaria</p> <p>Trabajo orgánico</p> | <p>- Fortalecimiento <i>de las medidas de protección.</i></p> <p>- Suplencia <i>de los padres por otros familiares</i></p> <p>- Ubicuidad <i>del menor con quien se constituya un elemento formativo integral.</i></p> <p>- Acciones <i>que jerarquicen la atención de los menores antes que los demás.</i></p> <p>- Atención <i>urgente frente a una realidad social conflictiva.</i></p> <p>- Intervención <i>de las entidades públicas administrativas</i></p> | <p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p> |

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto al amparo de los menores (niños, niñas y adolescentes) conocer si el estado a través de entidades como la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está cumpliendo su rol protector frente al desamparo familiar. En ese orden de ideas el presente estudio cumple con las características de una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto no hay dependencia de sus variables de trabajo: problemática socioemocional por violencia y discriminación y la protección jurídica integral del menor y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad respecto al desamparo familiar, para ello se recurrirá a distintas teorías, doctrinas y posiciones de los distintos tratadistas especializados en materia familiar y derechos humanos de menores (cualitativo) y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos debido a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística (cuantitativa)

3.2. Población y Muestra

Población

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

- PERSONAS

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por jueces de familia, fiscales de familia, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abogados especialistas y usuarios que en total suman 60 personas.

3.2.1. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que siendo nuestra

poblacion numericamente nimia, es decir 60 personas para lo cual es aplicable la siguiente formula estadistica.

Asimismo, dado que nuestra poblacoion y muestra es pequeña, no requiere de un fórmula estadística,

3.1. Técnicas de recolección de datos

3.1.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos teóricos – doctrinarios en materia de familia y niñez; Encuesta: para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.1.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de encuesta que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas (verdadero y falso) y dicotómicas.

3.2. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento estadísticos que nos permitirá obtener resultados para luego interpretarlos

(tablas y figuras) todo relacionado a la tutela que debe brindar el Estado frente al desamparo familiar, especialmente de los más vulnerables (niños y adolescentes)

3.3. Matriz de consistencia

| TITULO | PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES |
|---|--|--|---|--|
| PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR EN HUACHO, 2020 | <p>Problema General</p> <p>PG. ¿En qué medida se relacionan la problemática socioemocional por violencia y discriminación con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>OG. Determinar en qué medida se relacionan la problemática socioemocional por violencia y discriminación con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.</p> | <p>La problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicos</p> | <p>Variable 1:</p> <p>PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN</p> <p>Variables 2:</p> <p>PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR</p> |
| | <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020?</p> <p>¿De qué forma la problemática socioemocional por violencia afecta al menor en Huacho en el año 2020?</p> <p>¿De qué forma las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.</p> <p>Analizar de qué forma la problemática socioemocional por violencia afecta al menor en Huacho en el año 2020.</p> <p>Determinar de qué forma las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.</p> | <p>La valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del Estado frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.</p> <p>La problemática socioemocional por violencia afecta de manera significativa al menor en Huacho en el año 2020.</p> <p>Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor; sin embargo, no hay efectividad en su acción tuitiva en Huacho en el año 2020.</p> | |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------|------------|------------|
| Ausencia de los padres | 30 | 50% |
| Ausencia de uno de los padres | 10 | 16,6% |
| Los niños deambulan por la calle | 10 | 16,6% |
| Los niños no estudian | 10 | 16,6% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

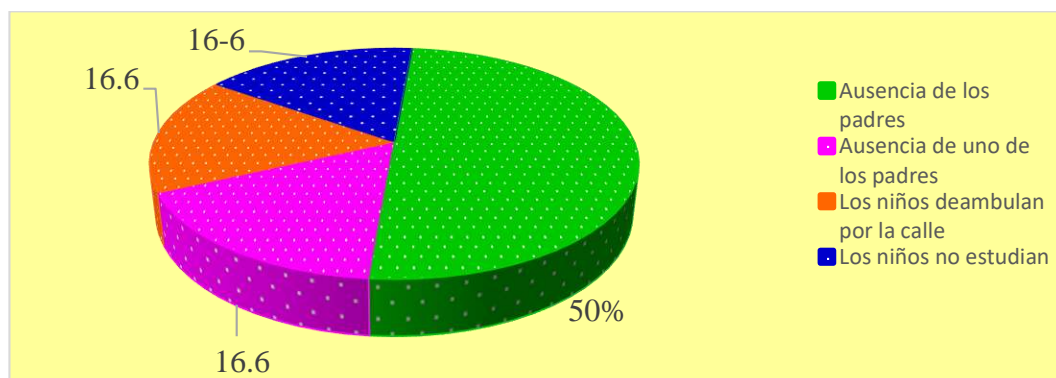


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si son los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia? Indicaron: un 30% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, es la ausencia de padres; un 17% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, es la ausencia de uno de los padres; un 17% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, son los niños

deambulan por la calle y un 17% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, son los niños no estudian.

Tabla 2: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo por violencia y discriminación?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------|------------|------------|
| Ausencia de los padres | 25 | 42% |
| Ausencia de uno de los padres | 10 | 17% |
| Los niños deambulan por la calle | 15 | 25% |
| Los niños no estudian | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

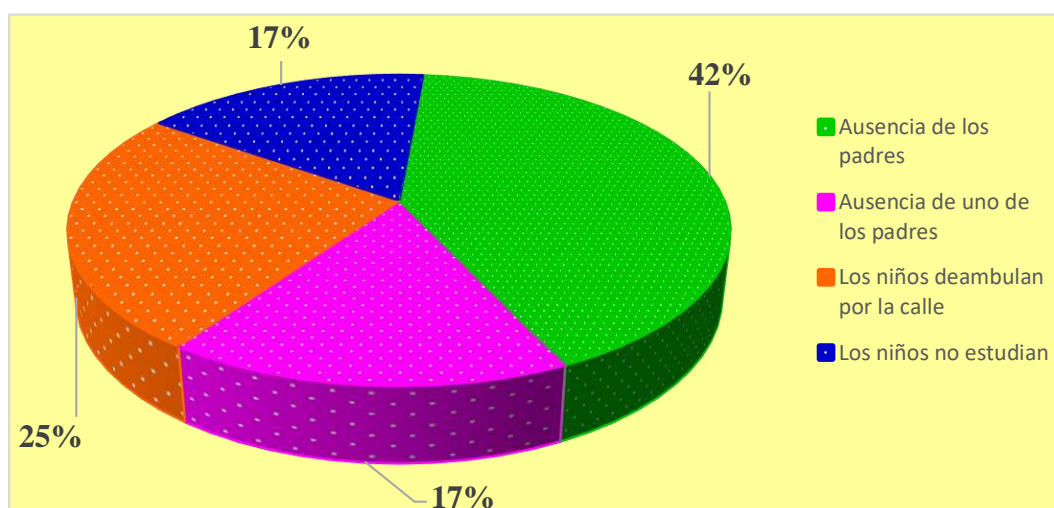


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si son los indicadores que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo por violencia y discriminación.

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo por violencia y discriminación? Indicaron: un 42% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, es la ausencia de padres; un 25% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, son los niños deambulan por la calle; un 17% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, es la ausencia de uno de los padres y un 17% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia, son los niños no estudian.

Tabla 3: Desde su apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------|------------|------------|
| En gran medida | 45 | 75% |
| No se relaciona | 00 | 00% |
| Hay una muy mala relación | 00 | 00% |
| Hay una relación relativa | 15 | 25% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

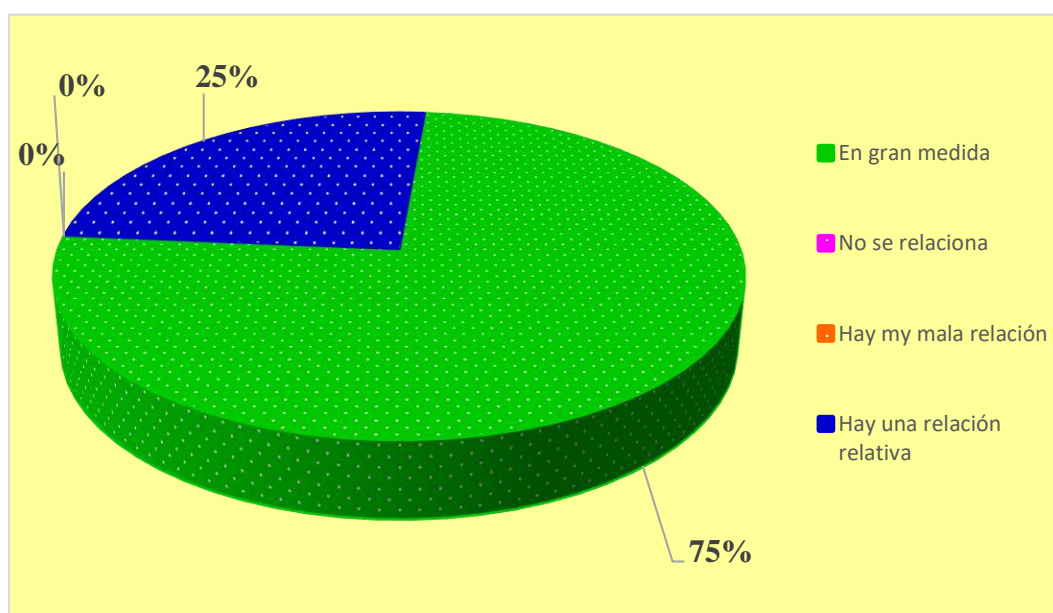


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde su apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor? Indicaron: un 75% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, en gran medida; un 25% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se

relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, hay una relación relativa; un 0% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, no se relaciona y un 0% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, hay una muy mala relación.

Tabla 4: Frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, ¿Cuáles deben ser las acciones de las autoridades dependientes del estado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Buscar a sus padres | 20 | 33% |
| Brindarles asistencia inmediata en alimentación | 15 | 25% |
| Buscarles casa de apoyo | 25 | 42% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

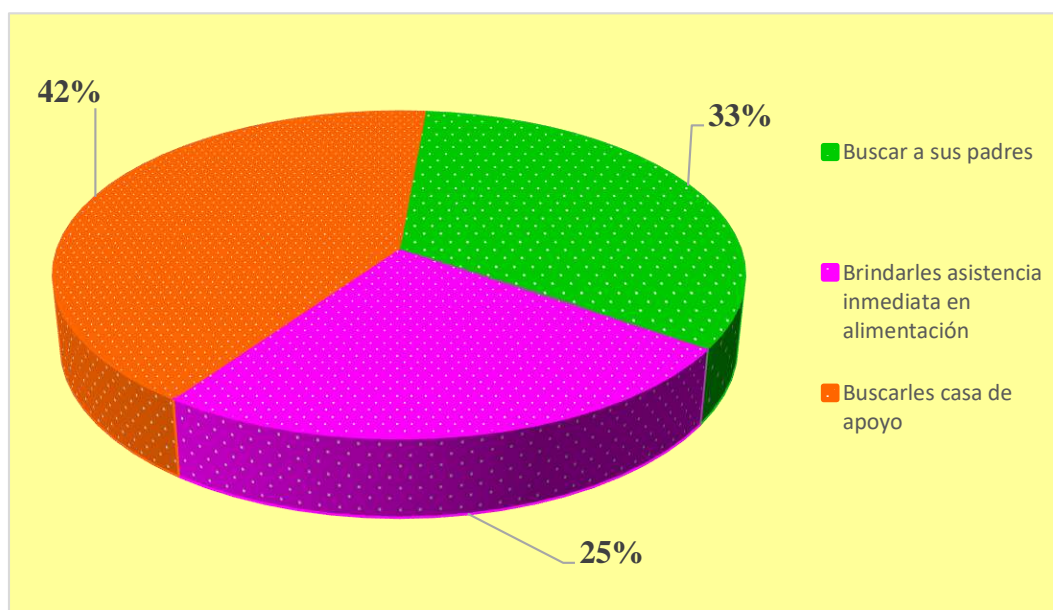


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, cuáles deben ser las acciones de las autoridades dependientes del estado

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, ¿Cuáles deben ser las acciones de las autoridades dependientes del estado? Indicaron: un 42% considera que, frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, las acciones de las autoridades dependientes del estado, son buscarles casa de apoyo; un 33% considera que, frente a una situación de riesgo por

violencia o discriminación, las acciones de las autoridades dependientes del estado, es buscar a sus padres y un 25% considera que, frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, las acciones de las autoridades dependientes del estado, es brindarle asistencia inmediata en alimentación.

Tabla 5: ¿Cuál crees que es la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Atención de acuerdo a las normas jurídicas | 25 | 42% |
| Atención inmediata de la denuncia | 25 | 42% |
| Atención de las entidades protectoras de menores | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

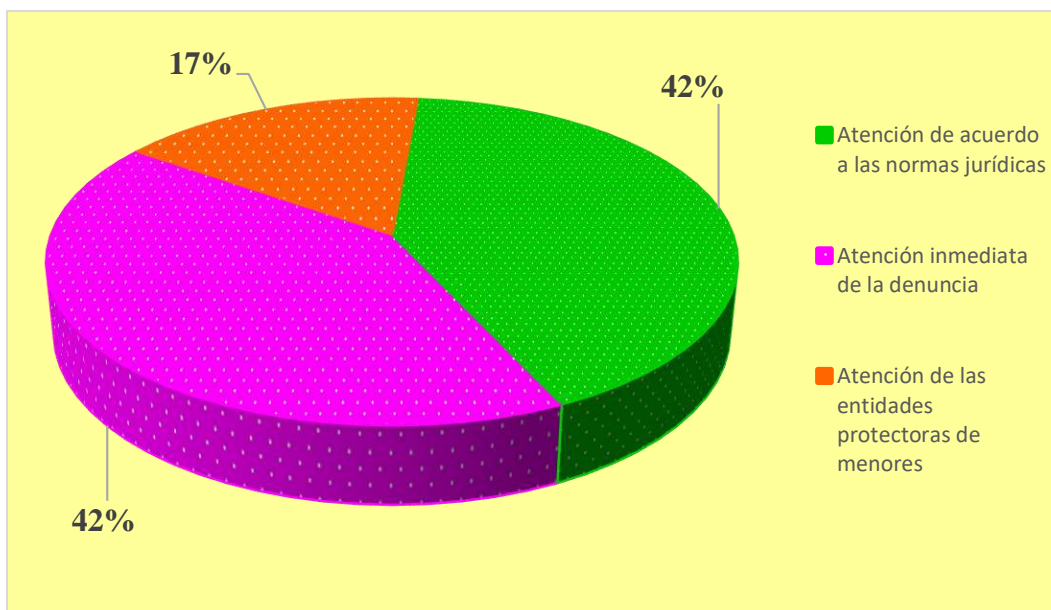


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si crees que es la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad.

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál crees que es la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad? Indicaron: un 42% considera que, la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención de acuerdo a las normas jurídicas; un 42% considera que, la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención inmediata de la denuncia y un 17% considera que, la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención de las entidades protectoras de menores.

Tabla 6: ¿Consideras que la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy buena | 10 | 17% |
| Buena | 25 | 42% |
| Regular | 15 | 25% |
| Mala | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

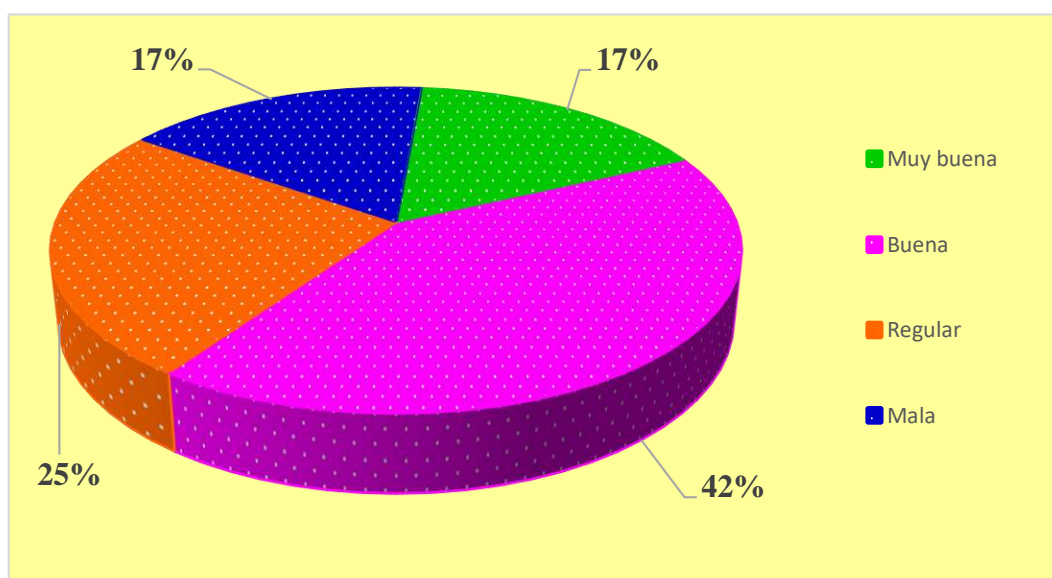


Figura 6: Distribución porcentual respecto a si la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar.

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar? Indicaron: un 42% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es buena; un 25% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar es regular; un 17% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es regular y un 17% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es mala.

Tabla 7: ¿A su parecer cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy alto | 10 | 17% |
| Alto | 30 | 50% |
| Mediano | 10 | 17% |
| Bajo | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

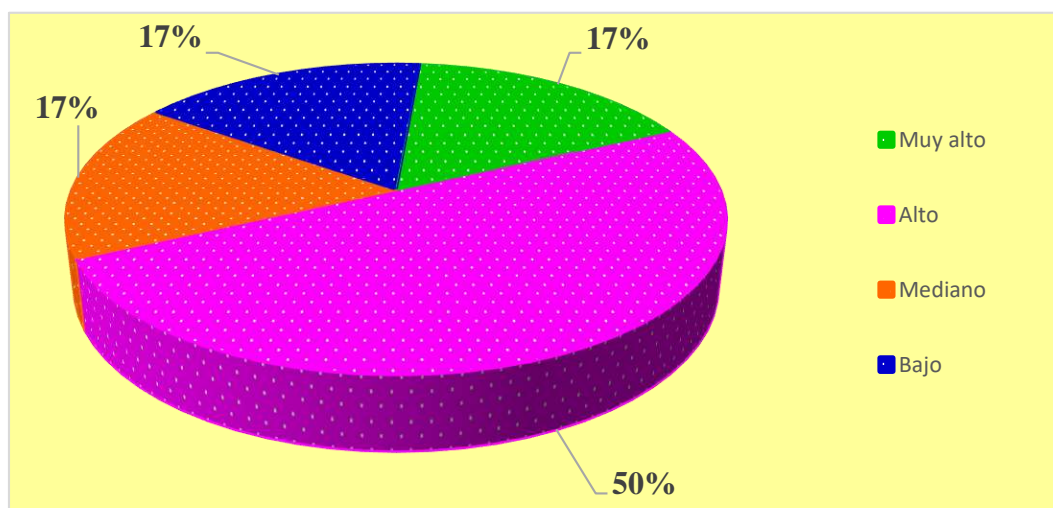


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su parecer cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad? Indicaron: un 50% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad es alto; un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es muy alto; un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es mediano y un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es bajo.

Tabla 8: A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy alta | 50 | 83% |
| Alta | 10 | 17% |
| Mediana | 00 | 00% |
| Baja | 00 | 00% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

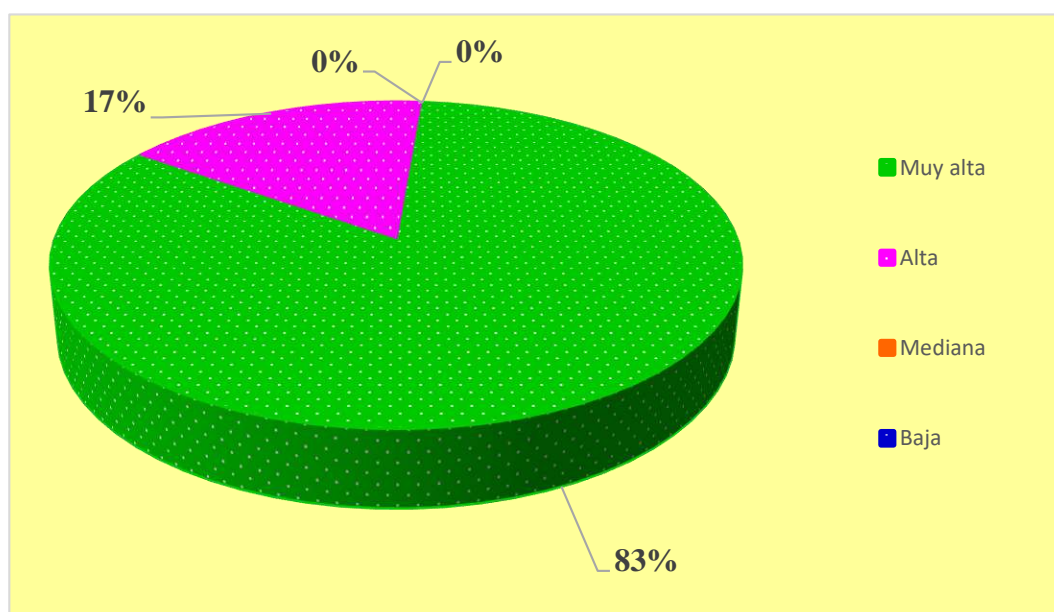


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva

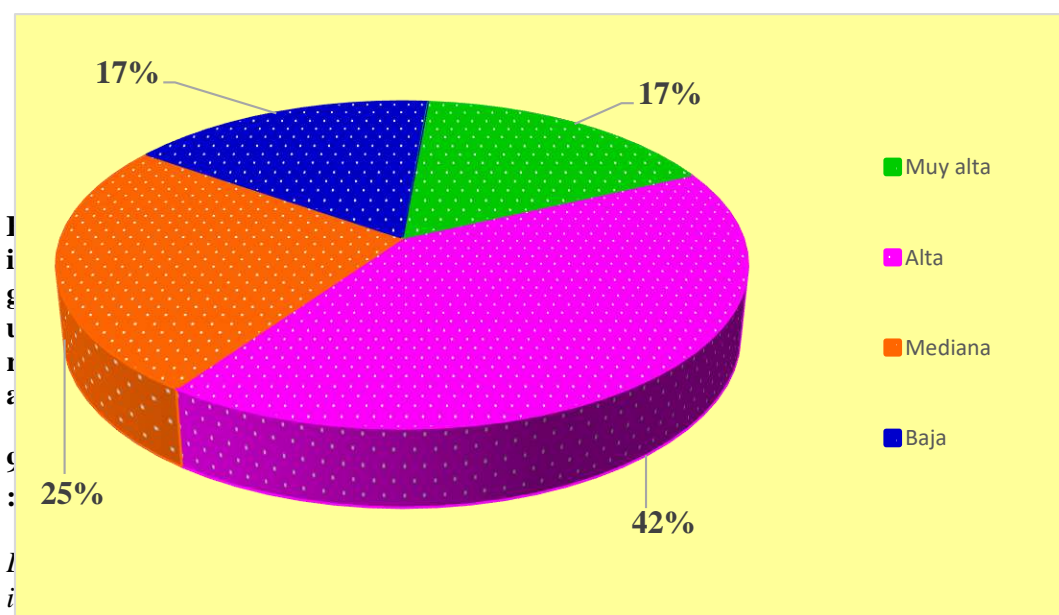
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva? Indicaron: un 83% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, muy alto; un 17% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, alto; un 00% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, mediano y

un 00% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, bajo.

Tabla 9: A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy alta | 10 | 17% |
| Alta | 25 | 42% |
| Mediana | 15 | 25% |
| Baja | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem



tribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos? Indicaron: un 42% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos, es alta; un 25% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el

artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos, es mediana; un 17% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos, es muy alta y un 17% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos, es baja.

Tabla 10: Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar de qué manera se debe dar cumplimiento del principio de interés superior del niño?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Atención de acuerdo a las normas jurídicas | 35 | 58% |
| Atención inmediata de la denuncia | 25 | 42% |
| Atención de las entidades protectoras de menores | 00 | 0% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem

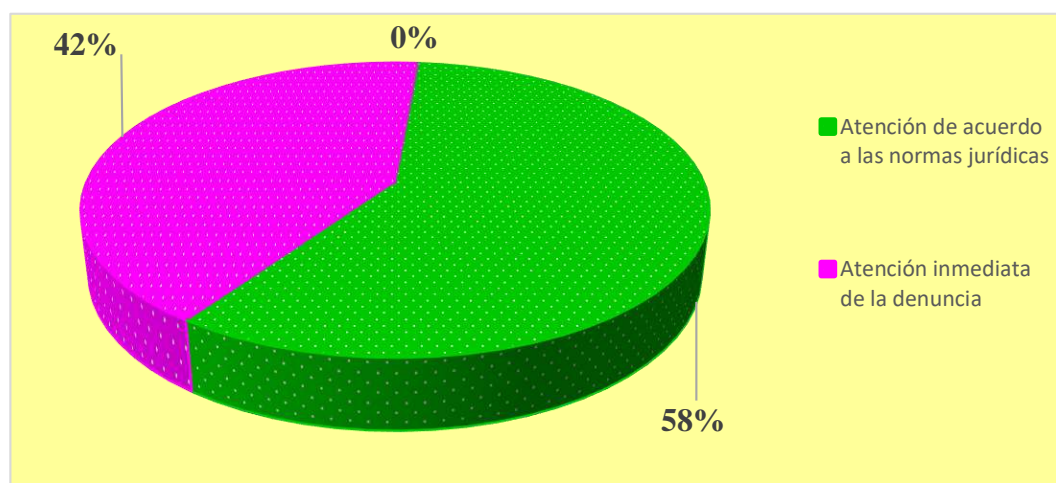


Figura 10: Distribución porcentual respecto a si frente al abandono familiar de qué manera se debe dar cumplimiento del principio de interés superior del niño.

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar de qué manera se debe dar cumplimiento del principio de interés superior del niño? Indicaron: un 58% considera que, frente al abandono familiar la manera de dar cumplimiento del principio de interés superior del niño, es la atención de acuerdo a las normas jurídicas; un 42% considera que, frente al abandono familiar la manera de dar cumplimiento al principio de interés superior del niño, es la atención inmediata de la denuncia y un 00% considera que, frente al abandono familiar la manera de dar cumplimiento al principio de interés superior del niño, es la atención de las entidades protectoras de menores.

Tabla 11: Desde su punto de vista, frente al abandono familiar de un menor de

| | Frecuencia | Porcentaje | edad ¿De qué |
|--|------------|------------|--------------------|
| Atención de acuerdo a las normas jurídicas | 30 | 50% | |
| Atención inmediata de la denuncia | 15 | 25% | |
| Atención de las entidades protectoras de menores | 15 | 25% | |
| TOTAL | 60 | 100% | |

manera se hace efectivo la protección integral del menor?

Fuente: Ídem.

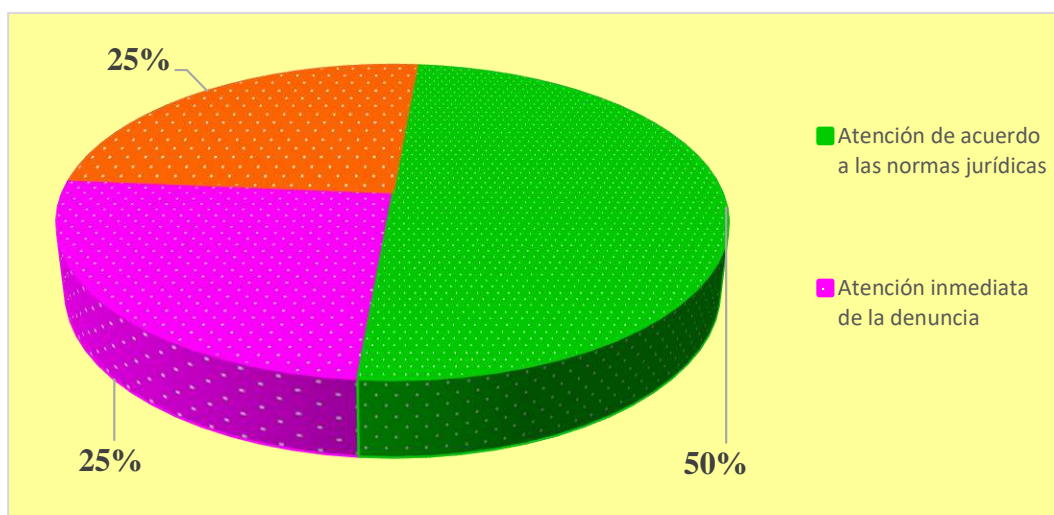


Figura 11: Distribución porcentual respecto a si, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿De qué manera se hace efectivo la protección integral del menor?

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿De qué manera se hace efectivo la protección integral del menor? Indicaron: un 50% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, la manera de hacer efectivo la protección integral del menor, es la atención de acuerdo a las normas jurídicas; un 25% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, la manera de hacer efectivo la protección integral del menor, es la atención inmediata de la denuncia y un 25% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, la manera de hacer efectivo la protección integral del menor, es la atención de las entidades protectoras de menores.

Tabla 12: Desde su punto de vista, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Denuncia por inconducta funcional | 35 | 58% |
| Destitución de su cargo previo proceso administrativo sancionador | 15 | 25% |
| Llamada de atención | 05 | 08% |
| Ninguna acción contra el funcionario | 05 | 08% |
| TOTAL | 60 | 100% |

¿Cuál debe ser la sanción para dichos funcionarios?

Fuente: Ídem.

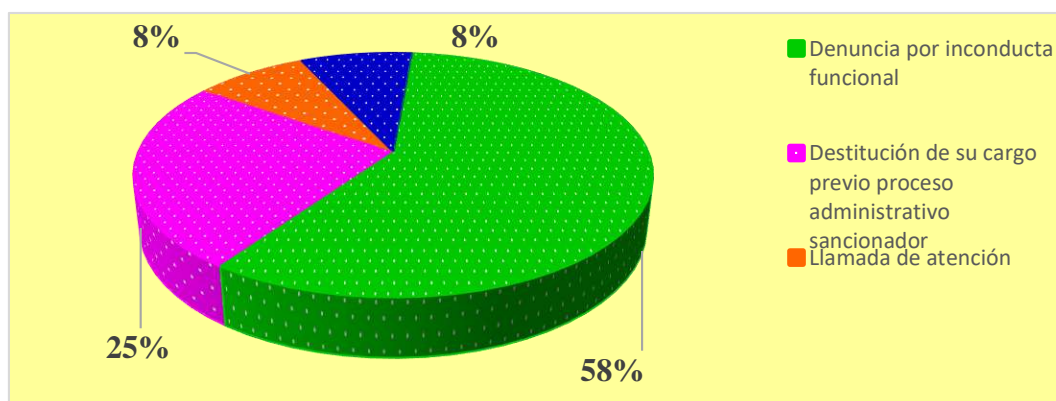


Figura 12: Distribución porcentual respecto a si frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad, cuál debe ser la sanción para dichos funcionarios.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad ¿Cuál debe ser la sanción para dichos funcionarios? Indicaron: un 58% considera que, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad, la sanción para dichos funcionarios, es la denuncia por inconducta funcional; un 25% considera que, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad, la sanción para dichos funcionarios, es la destitución previo proceso administrativo sancionador; un 08% considera que, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad, la sanción para dichos funcionarios, es la llamada de atención y un 08% considera que, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad, la sanción para dichos funcionarios, es ninguna acción contra el funcionario.

4.1 Prueba de Normalidad

Tabla 13:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

| | Kolmogorov-Smirnov | | |
|---------------------------|--------------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Violencia psicológica | ,232 | 90 | ,000 |
| Discriminación | ,253 | 90 | ,000 |
| Maltrato infantil | ,227 | 90 | ,000 |
| Trabajo infantil | ,322 | 90 | ,000 |
| Acción tuitiva | ,159 | 90 | ,000 |
| Protección integral | ,248 | 90 | ,000 |
| Entidades protectoras | ,286 | 90 | ,000 |
| Responsabilidad funcional | ,184 | 90 | ,000 |

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 03, muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 60 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

Ha: La problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.

H₀: La problemática socioemocional por violencia y discriminación no se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor en Huacho en el año 2020.

Tabla 03:

problemática socioemocional por violencia y discriminación - protección jurídica integral del menor

Correlaciones

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------|------------|------------|
| En gran medida | 45 | 75% |
| No se relaciona | 00 | 00% |
| Hay una muy mala relación | 00 | 00% |
| Hay una relación relativa | 15 | 25% |
| TOTAL | 60 | 100% |

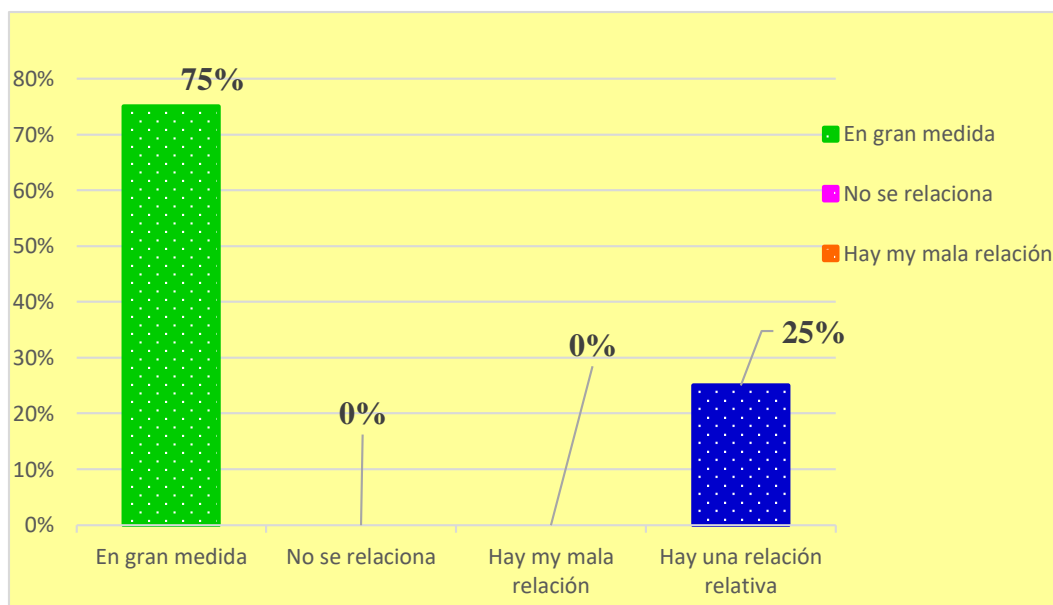


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde su apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica

integral del menor? Indicaron: un 75% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, en gran medida; un 25% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, hay una relación relativa; un 0%.

H_a: La valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del Estado frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.

H₀: La valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del Estado frente a las denuncias por violencia familiar en Huacho en el año 2020.

Correlaciones

Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar

Tabla 06:

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
| Muy buena | 10 | 17% |
| Buena | 25 | 42% |
| Regular | 15 | 25% |
| Mala | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

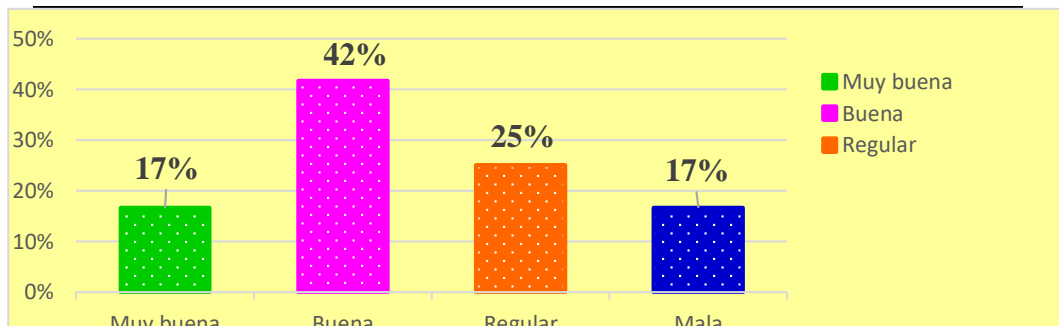


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar.

De la *figura 6*, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar? Indicaron: un 42% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es buena; un 25% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar es regular; un 17% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es regular y un 17% considera que, la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar, es mala. problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor, no se relaciona y un 0% considera que, la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica

4.3.3 Hipótesis especial 2

H_a: La problemática socioemocional por violencia afecta de manera significativa al menor en Huacho en el año 2020.

H₀: La problemática socioemocional por violencia afecta de manera significativa al menor en Huacho en el año 2020.

Nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar y afectación de manera significativa al menor de edad.

Correlaciones

Tabla 14:

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy alto | 10 | 17% |
| Alto | 30 | 50% |
| Mediano | 10 | 17% |
| Bajo | 10 | 17% |
| TOTAL | 60 | 100% |

Fuente: Ídem.

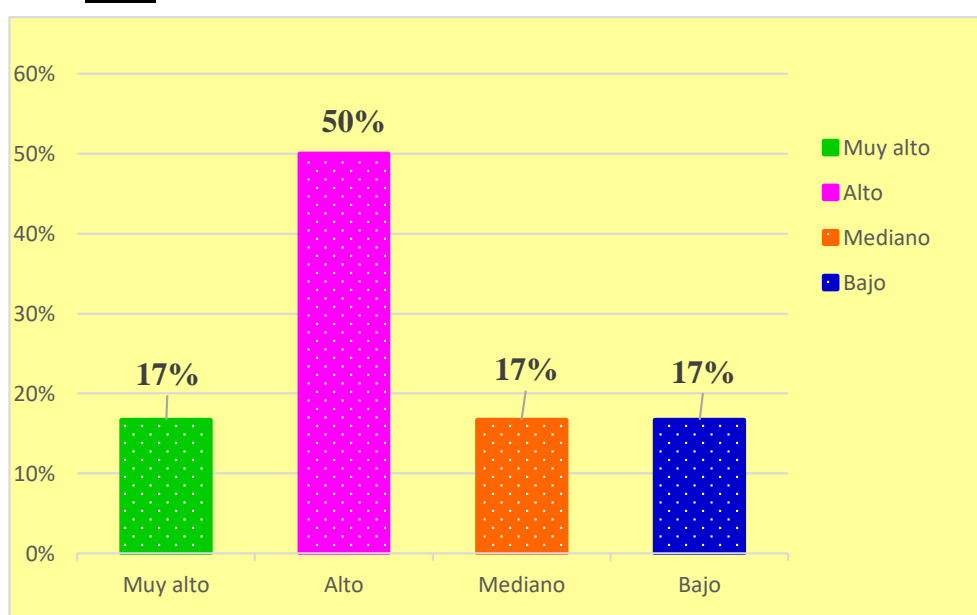


Figura 15: Distribución porcentual respecto a si cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su parecer cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad? Indicaron: un 50% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad es alto; un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es muy alto; un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es mediano y un 17% considera que, el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad, es bajo.

4.3.4 Hipótesis especial 3

Ha: Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor; sin embargo, no hay efectividad en su acción tuitiva en Huacho en el año 2020.

H₀: Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna no brindan protección jurídica integral al menor; sin embargo, hay efectividad en su acción tuitiva en Huacho en el año 2020.

Tabla 15:

Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y protección jurídica integral al menor

Correlaciones

| | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|------------|
| Muy alta | 50 | 83% |
| Alta | 10 | 17% |
| Mediana | 00 | 00% |
| Baja | 00 | 00% |
| TOTAL | 60 | 100% |

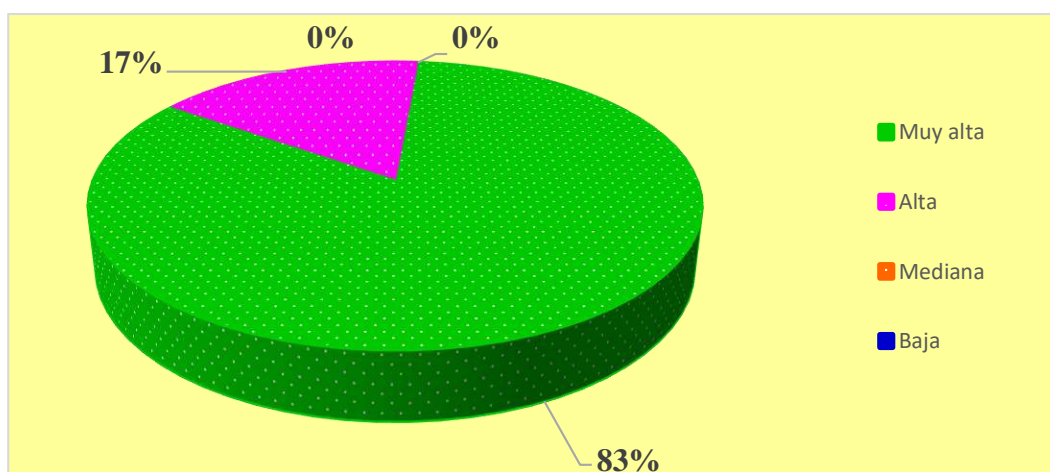


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva? Indicaron: un 83% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, muy alto; un 17% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, alto; un 00% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, mediano y un 00% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva, bajo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En esta parte de la investigación, debemos confrontar y correlacionar las investigaciones realizadas a nivel internacional, Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Ajsac (2011), titulada *Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*, Universidad de San Carlos de Guatemala, que llega a las siguientes conclusiones: a) el delito de feminicidio es el asesinato con mayor ferocidad que sufren las mujeres, por parte de los varones que bien pueden ser sus parejas; estos asesinatos surgen como consecuencia, del estereotipo de género y contra los menores por ser los más vulnerables de la sociedad; en nuestro caso, resulta que , si bien es cierto tenemos normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna; sin embargo, para un total de 83% personas encuestadas, consideran que no hay una efectividad en la acción tuitiva del Estado.

De otro lado, siguiendo las tesis nacionales, en particular sobre violencia de género, discriminación y protección integral de los menores de edad, tenemos la investigación, de Rivera (2017) intitulado: *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*; para optar el Título Profesional de Abogado, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes – Huancayo, que llega a las siguientes conclusiones: a) Las penas establecidas para los comitentes del delito de feminicidio, sea que se consume o quede en el grado de tentativa, no ha cumplido ni cumple con la función preventiva de la pena; toda vez

que, no se puede apreciar una disminución de los casos de feminicidio; por el contrario, se puede apreciar que los delitos se siguen cometiendo y a gran magnitud; b) a nivel del Poder Judicial solo se está centrando atención a aspectos meramente jurídicos, por lo que el aspecto social de la comisión del feminicidio ha quedado de lado; razón por el cual, no se ve la disminución de la comisión del feminicidio, respecto a ello, la violencia contra la mujer, no solo es ejercida contra ella, sino contra todos aquellos integrantes del núcleo familiar, así las normas sobre violencia familiar, constantemente sufren modificaciones, se entiende con el propósito de reducir los índices de crecimiento de la escalada de violencia, sin embargo, lamentablemente no existe una correlación entre la efectividad de las normas y disminución de los índices de violencia contra los menores.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva muy alto.

Segundo: Los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia son la ausencia de padres, niños que deambulan por la calle y niños que no estudian.

Tercero: Frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, las acciones de las autoridades dependientes del estado son de manera inmediata buscarles casa de apoyo, buscar a sus padres y brindarles asistencia inmediata en alimentación y salud.

Cuarto: La valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del Estado frente a las denuncias por violencia familiar.

Quinto: Frente al abandono familiar y en cumplimiento del principio de interés superior del niño, el estado y toda la comunidad debe proteger a los menores de edad, para lo cual deben cumplir con las normas jurídicas.

6.2.Recomendaciones

- Se recomienda a todos los legisladores desarrollar normas que permitan establecer mecanismos para proteger a toda la familia, pero especialmente a todos los más vulnerables, como los niños y ancianos.
- Para que se dé una correcta aplicación de las normas positivas sobre familia y violencia familiar que siempre debe tener protección de las autoridades del Estado.
- Se recomienda a otros investigadores que analicen y propongan mecanismos de solución frente a la problemática de violencia familiar que actualmente se han incrementado de manera ostensible y no se perpetre más violencia especialmente contra los menores de edad.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Expediente N ° 02132-2008-PA/TC,

Ley N ° 27337. Código de los Niños y Adolescentes.

Casación N ° 756 – 2005 Puno

Expediente N ° 2132-2008- PA/TC - ICA

7.2. Referencias hemerográficas

Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales*, 6 (1), pp. 229- 243.

Defensoría del pueblo. (2010). *La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los hijos extramatrimoniales en la inscripción de nacimientos*, Lima, Defensoría del Pueblo, p. 35. 116 IBID. p. 150.

Grossman, C. (s/f). *El interés superior del niño en Los derechos del niño en la familia*. Discursos y realidad, editado por la Buenos Aires, Universidad, p. 25.

Gutiérrez, J. (2011) “*El derecho a la identidad, modificación del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*”, Actualidad Jurídica, N°212, julio p. 61.

ORÉ, P. E. (2014). *Concepto, naturaleza del derecho del niño y adolescente*. Revista Jurídica "Docentia et Investigatio", 49-68.

Ravetllat, (2012) titulada *el interés superior del niño: concepto y delimitación del término*, presentada a la revista Educatio de la Universidad de Barcelona.

7.3. Referencias electrónicas

Álvarez, Y. (2017) intitulado “*Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*”. Tesis.

Disponible en:

<file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/DER-ALV-OBL-17.pdf>

Fabián, J. (2019) intitulado *el interés superior del niño y el derecho a vivir en familia*.

Tesis. Disponible en:

[file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/San%20Pedro%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/San%20Pedro%20(1).pdf)

Garay, A. C. (s/f) *Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño*. Artículo, disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7

- Justicia de familia e infancia. (2018) *Interés Superior del Niño y Jurisprudencia peruana*. Artículo de opinión. Disponible en <http://justiciadefamilia.blogspot.com/2008/10/inters-superior-del-nio-y.html>
- Riaño, V. (2019) *El principio del interés Superior del Niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. Tesis. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/Tesis%20doctoral%20Vilma%20Ria%C3%B1o..pdf>
- Santamaria, P. (2017) *La de limitación del interés del niño ante una medida de protección institucional*. Tesis. Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Documents/tess%20de%20dimas/Tesi_Mar%C3%ADa_Luisa_Santamar%C3%ADa_P%C3%A9rez.pdf
- Mendoza, G. (2018). *La declaración de desprotección familiar de menores y su incidencia en los procesos de adopción, Corte Superior de Lima*. Disponible: http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/809/TTS_60.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sokolich, M. (december, 2013). *Application of The Principle of the Best Interests of the Child by Peruvian Judiciary System*. Vox juris, 25(1). Retrieved from <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>
- Velezmoro, N. (2020) “*La Regulación del uso de casa conyugal en casos de divorcio y el interés superior del niño en el Perú*”. Tesis. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50769/Velezmoro_GNS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS
ANEXO 01



01. Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: **PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR EN HUACHO, 2020**

Estimado señor (ita) en esta oportunidad requerimos de su apoyo especial, por lo tanto, le pedimos contestar este cuestionario, le pedimos que sea muy honesto y transparente ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra investigación, en ese sentido se le pone a la vista las siguientes preguntas:

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

I. PROBLEMÁTICA SOCIOEMOCIONAL POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

1. ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay violencia y discriminación en el seno de una familia?
 - a) Ausencia de los padres.
 - b) Ausencia solo de uno de los padres.
 - c) Los niños deambulan por la calle.
 - d) Los niños no estudian.
2. ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo por violencia y discriminación?
 - a) Ausencia de los padres
 - b) Ausencia solo de uno de los padres.
 - c) Los niños deambulan por la calle.
 - d) Los niños no estudian.
3. Desde su apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y discriminación se relacionan de manera significativa con la protección jurídica integral del menor?
 - A. En gran medida
 - B. No se relaciona
 - C. Hay una muy mala relación
 - D. Hay una relación relativa
4. Frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación, ¿Cuáles deben ser las acciones de las autoridades dependientes del estado?
 - a) Buscar a sus padres
 - b) Brindarles asistencia inmediata en alimentación
 - c) Buscarles casa de apoyo
5. ¿Cuál crees que es la acción más importante frente al abandono familiar de los menores de edad?
 - a) Atención de acuerdo a las normas jurídica

- b) Atención inmediata de la denuncia
 - c) Atención de las entidades protectoras de menores
6. ¿Consideras que la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora del estado frente a las denuncias por violencia familiar?
- a) Muy buena
 - b) Buena
 - c) Regular
 - d) Mala
7. ¿A su parecer cuál es el nivel de la problemática socioemocional por violencia familiar que afecta de manera significativa al menor de edad?
- a) Muy alto
 - b) Alto
 - c) Mediano
 - d) Bajo
8. A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor y tiene una efectividad en su acción tuitiva?
- a) Muy alta
 - b) Alta
 - c) Mediana
 - d) Baja
9. A tu parecer ¿Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna que brindan protección jurídica integral al menor solo son declarativos pero inefectivos?
- e) Muy alta
 - f) Alta
 - g) Mediana
 - h) Baja

II. PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL DEL MENOR

10. Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar de qué manera se debe dar cumplimiento del principio de interés superior del niño?
- a) Atención de acuerdo a las normas jurídica
 - b) Atención inmediata de la denuncia
 - c) Atención de las entidades protectoras de menores
11. Desde su punto de vista, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿De qué manera se hace efectivo la protección integral del menor?
- a) Atención de acuerdo a las normas jurídica
 - b) Atención inmediata de la denuncia

- c) Atención de las entidades protectoras de menores
12. Desde su punto de vista, frente a la inercia de los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad ¿Cuál debe ser la sanción para dichos funcionarios?
- a) Denuncia por inconducta funcional
 - b) Destitución de su cargo previo proceso administrativo sancionador
 - c) Llamada de atención
 - d) Ninguna acción contra el funcionario

Muchas gracias por su colaboración.